

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 23 DE JUNIO DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 93 <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	DE LO JURÍDICO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para derogar la Ley 165-2020 Número 165 del 30 de diciembre de 2020 , conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020".
P. del S. 823 <i>(Por la señora Hau y por el señor Torres Berríos)</i>	DE LO JURÍDICO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo artículo 507 de la Ley Núm. 55-2020 , según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020 ", a los fines de aclarar que, <u>cuando los cónyuges decidan modificar el régimen económico conyugal no será necesario disolver el matrimonio para liquidar la sociedad legal de gananciales. al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 852</p> <p>(Por los señores Ríos Santiago, Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Villafañe Ramos, Zaragoza Gómez, y las señoras Morán Trinidad, Padilla Alvelo y Rosa Vélez)</p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 3 de la Ley <u>Núm. 3</u> de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como “<i>Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinaz y/o Combustibles Especiales de Motor</i>”; así como el Artículo 2 <u>de</u> la Ley <u>Núm. 73</u> de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “<i>Ley para Regular la Industria de la Gasolina</i>”, a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al Departamento <u>Secretario</u> de Hacienda, a los <u>Presidentes de los Negociados de Energía; y de y al de</u> Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, para el cual se determina su disponiéndose método de para su nombramiento <u>elección</u>; realizar enmiendas técnicas a dicho artículo <u>Artículo</u> para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y el remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas secretarías <u>Secretarías</u> de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables <u>luego</u> de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 208	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para designar con el nombre de " <u>Avenida Efraín Talavera Cabán</u> ", la carretera PR-443 ₂ que discurre desde el kilómetro 0 ₂ en la intersección de la PR-2 ₂ en el Barrio <u>barrio</u> Caimital Bajo ₂ hasta el kilómetro 6.7 ₂ en la intersección de la PR-111 ₂ en el Barrio <u>barrio</u> Palmar de Aguadilla ₂ . Esta distinción se realiza con la intención de reconocer sus aportaciones al que-hacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.
(Por la señora García Montes)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el título)	
R. CONC. del S. 35	ASUNTOS INTERNOS	Para solicitar la pronta aprobación por el Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América del S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117.
(Por el señor Dalmau Santiago)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	
P. de la C. 103	GOBIERNO	Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.
(Por el representante Varela Fernández)	(Con enmiendas en el Decrétase)	
P. de la C. 855	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados ₂ en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados.
(Por el representante Parés Otero)	(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 934	COOPERATIVISMO	Para añadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Rivera Madera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
R. C. de la C. 60	COOPERATIVISMO	Para ordenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción.
<i>(Por el señor Cardona Quiles y Hernández Montañez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
R. C. de la C. 203	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del mencionado municipio; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Aponte Rosario)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
R. C. de la C. 264	Desarrollo de la Región Oeste	Para designar <u>a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros</u> con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros , en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Maldonado Martiz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivo; en el Resuélvase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 285 <i>(Por el representante Rivera Segarra)</i>	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL <i>(Con enmiendas en el Resuéllese)</i>	<p>Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado</p>

50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 93

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR.
RECIBIDO 15 JUN 22 PM 4:37

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 93, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 93 tiene como propósito "derogar la Ley Número 165 del 30 de diciembre de 2020, conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020".

ALCANCE DEL INFORME

 La Comisión informante solicitó comentarios a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico ("CEE"); Partido Nuevo Progresista ("PNP"); Partido Popular Democrático ("PPD"); Partido Independentista Puertorriqueño ("PIP"); Proyecto Dignidad ("PD"); y al Movimiento Victoria Ciudadana ("MVC"). Al momento de redactar este Informe, solo habíamos recibido respuesta de la CEE y el PIP.

ANÁLISIS

La aprobación de la Ley 165-2020, conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020", ocurrió en un contexto diametralmente opuesto al escenario político imperante. Desafortunadamente, tras conocerse los resultados electorales de noviembre del 2020, una Asamblea Legislativa reprobada por el Pueblo decidió promulgar como política pública el uso de fondos públicos para adelantar

intereses afines a un sector político particular. Tal proceder mancilla la trayectoria histórica de nuestras instituciones y de nuestra propia tradición democrática.

Dichos estatutos, pero muy particularmente la Ley 165, *supra*, realiza varias concesiones al Gobernador. Merece destacar la libertad de convocar, mediante una Orden Ejecutiva, una votación o proceso electoral para hacer valer el resultado obtenido en el plebiscito pasado. En adición, se entrega al Gobernador la exclusividad de decidir las alternativas que se presentarán a los electores y que serán incluidas en la papeleta. En otras palabras, el Gobernador, por sí mismo, tendría la facultad de diseñar la papeleta de votación. Claramente, tal concesión es inconstitucional. Nuestra Constitución reconoce como poder inherente de la Asamblea Legislativa la facultad de legislar; por lo que, actuar en contrario es diezmar y burlar el texto de nuestra Constitución. A continuación, presentamos un resumen de los comentarios y señalamientos recibidos en torno al P. del S. 93.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Comisión Estatal de Elecciones

El presidente de la CEE, Hon. Francisco Rosado Colomer, expresó que “tal como lo hemos expuesto en piezas legislativas anteriormente comentadas, corresponde a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, aprobar y disponer todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a partidos políticos y candidaturas”.¹ Así pues, la CEE alude al mandato constitucional y facultativo de la Asamblea Legislativa para crear, enmendar y/o derogar leyes, y esboza: “La determinación legislativa de derogar, modificar o sostener las leyes 165 y 167 de 2020, o cualquier otra disposición legal en materia electoral, es una exclusiva prerrogativa de la Asamblea Legislativa...”²

De otro modo, la agencia señaló que, si bien la Asamblea Legislativa tiene el poder expícito para crear, derogar, modificar o sostener leyes, es el deber ministerial de la CEE hacer cumplir las leyes y estatutos firmados por el Gobernador de Puerto Rico.

Asimismo, es nuestro deber puntualizar que en lo que respecta a la CEE, tenemos la obligación de implementar o ejecutar las leyes, según han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, lo que incluye las leyes objeto de evaluación en estas medidas ante nuestra consideración. De igual forma, con respecto a la interpretación y aplicación que hagan los tribunales sobre las distintas leyes, la CEE deberá catar lo que sea la determinación judicial adoptada sobre cada ley pertinente a su marco de acción.³

¹ Memorial Explicativo de la Comisión Estatal de Elecciones, pág. 1.

² *Id.*, pág. 2.

³ *Id.*

Partido Independentista Puertorriqueño

Expresa el secretario general del PIP, Lcdo. Juan Dalmau Ramírez, **favorecer la aprobación del P. del S. 93**. De este modo, el Lcdo. Dalmau Ramírez expuso que, tanto la Ley 165-2020 como la Ley 167-2020, **son proyectos antidemocráticos, aprobados de manera atropellada por la mayoría política de la pasada Asamblea Legislativa, en un intento burdo de maniatar al actual liderato legislativo**. Así las cosas, en su Memorial Explicativo, el PIP establece que, en lo particular a la Ley 165-2020, la Asamblea Legislativa del momento otorgó poderes unilaterales al Poder Ejecutivo para que este no tenga que contar de manera directa con aval legislativo. Ello, "es una delegación de poder que se ha como inconstitucional y violatoria de la separación de poderes de nuestro sistema republicano de gobierno".⁴

También, en referencia a la Ley 167-2020, la cual dispone la celebración de una elección especial para elegir un grupo de "congresistas fantasmas", el Lcdo. Dalmau Ramírez expone que el estatuto "representa un malgasto de fondos públicos en lo que representa un mecanismo fracasado",⁵ ello, aludiendo a acciones similares que fueron empleadas bajo la administración del exgobernador Ricardo Rosselló en el 2017 y cuyo resultado fue nulo. El PIP cuestionó que, para las leyes en referencia, se utilizó como base procesal el Código Electoral de 2020, el cual trajo como resultado un proceso eleccionario atípico, y plagado de cuestionamientos e inconsistencias. Asimismo, se esboza que "si bien es cierto que la Comisión Estatal de Elecciones certificó el resultado del plebiscito de noviembre de 2020 con 52.5% a favor de la estadidad, esa certificación es a base de una participación del 53% de todos los electores registrados para votar",⁶ lo cual indica que tan solo el 27% de los votantes en el evento electoral optaron por favorecer la estadidad.

 Por último, el PIP planteó como herramienta idónea para atender el importante tema de la descolonización de Puerto Rico, ello, a través de una Asamblea de Descolonización que cumpla con (1) participación democrática inclusiva y (2) que las opciones a participar no territoriales.

Finalmente, el PIP expresó que ambos precitados estatutos "**son antidemocráticas, establecen un mecanismo procesal sobre estatus que es excluyente de otras opciones no coloniales ni territoriales, representan un despilfarro de fondos públicos y tienen defectos legales y constitucionales**".⁷ (Énfasis nuestro) Por tanto, es necesaria su derogación.

⁴ Memorial Explicativo del Partido Independentista Puertorriqueño, en la pág. 3.

⁵ *Id.*

⁶ *Id.* en la pág. 4.

⁷ *Id.* en la pág. 5.

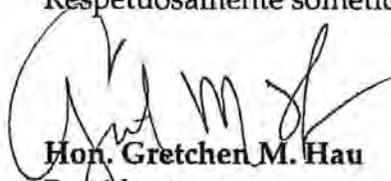
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 93 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 93, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 93

4 de enero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*
Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para derogar la Ley ~~165-2020~~ Número 165 del 30 de diciembre de 2020, conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



~~La descolonización es un imperativo para Puerto Rico: todo asunto del que depende nuestro futuro está vinculado, de una forma y otra, a nuestra relación con los Estados Unidos. Las fuerzas políticas del país han declarado su aspiración de superar esa realidad colonial, pero esa aspiración no ha encontrado un cauce efectivo.~~

~~La experiencia de las últimas décadas ha demostrado el escaso rendimiento de gestiones unilaterales en el tema del estatus. Sólo en la medida en que logremos articular expresiones y acciones conjuntas de los distintos sectores políticos, se generarán las circunstancias que hagan inevitable para los Estados Unidos enfrentar su responsabilidad como potencia colonizadora, de tal forma que logremos iniciar un proceso genuinamente descolonizador.~~

La experiencia de las últimas décadas ha demostrado el escaso rendimiento de gestiones unilaterales en el tema de la relación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos. A finales del ~~2020~~ ~~del pasado año~~, se aprobaron dos leyes que van en la dirección contraria a aquella que nos conduciría al consenso indispensable para poner en marcha una nueva negociación en nuestra relación política con los Estados Unidos. ~~la descolonización de Puerto Rico.~~ La Ley 165-2020 permite que el actual Gobernador, echando mano de una autorización concedida por el ~~Gobierno~~ Gobierno previo a su propio mandato, ejerza a su único arbitrio todas las prerrogativas necesarias para convocar a una consulta de estatus. La Ley 167-2020 ~~ordena~~ ordenó la celebración de una votación el 16 de abril ~~de 2021~~ ~~del año en curso~~ para elegir cabilderos que, pagados con fondos públicos, abogarían por la estadidad ante el Congreso de los Estados Unidos.

En aras de iniciar un proceso en el que puedan converger las distintas fuerzas políticas, representativas de diversas aspiraciones para nuestra futura relación con los Estados Unidos, deben descartarse aquellas iniciativas que nos aparten de la concertación y el consenso, y que privilegien, mediante el uso de fondos públicos y a través de mecanismos que interfieren con las facultades de esta Asamblea Legislativa, a un solo sector. Por tal razón, se deroga la Ley 165-2020.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se deroga la Ley 165-2020 ~~Número 165 del 30 de diciembre de~~
 2 ~~2020~~, conocida como "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito
 3 de 2020".

4 Artículo 2.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME DE MINORÍA EN TORNO AL INFORME POSITIVO SOBRE EL P. del S. 93

21 de junio de 2022

TRÁMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 21 JUN 22 PM 12:52

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido Nuevo Progresista, excepto el senador Thomas Rivera Schatz quien no votó sobre el Informe, consigna su oposición al Informe Positivo presentado por la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, en el cual recomendó **aprobar** el Proyecto del Senado 93, presentado por la señora *Santiago Negrón*.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 93 tiene como propósito "derogar la Ley Número 165 del 30 de diciembre de 2020, conocida como 'Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020'".

ANÁLISIS DEL INFORME POSITIVO POR LA COMISIÓN

Al analizar el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico sobre el Proyecto del Senado 93, es sumamente clara la intención de esta Comisión de subvertir la voluntad democrática del Pueblo de Puerto Rico expresada en las elecciones generales de 2020.

En las históricas elecciones generales de 3 de noviembre de 2020, el Pueblo de Puerto Rico salió a las urnas para elegir su nuevo gobierno. En ese mismo proceso eleccionario, se le consultó al electorado en torno a su futuro estatus político con la siguiente pregunta: "¿Debe Puerto Rico ser admitido inmediatamente dentro de la Unión como un Estado?". La contestación mayoritaria fue clara: el 52.52% del electorado que participó se expresó a favor del "Sí". Este ejercicio libre y democrático del Pueblo muestra que los puertorriqueños están cansados de la desigualdad e inestabilidad que el Estado Libre Asociado nos ha impuesto por los últimos 70 años.

Pese a esto, el Partido Independentista Puertorriqueño alega en su memorial explicativo que este resultado no es representativo de la voluntad mayoritaria del Pueblo. El Partido Independentista Puertorriqueño expone que a la tasa de participación del plebiscito ser un 54.72% de todos los votantes registrados, que este resultado de 52.52% solamente representa un 27% de la población electoral en general. Usa esta estadística para validar su argumento de que el electorado todavía está demasiado dividido para tomar una decisión concreta sobre el futuro político de nuestra Isla. Sin embargo, de acuerdo con la lógica del Partido Independentista Puertorriqueño, la independencia obtuvo un porcentaje aún menor ya que todas las otras opciones de estatus (independencia, estadolibrismo y libre asociación) fueron representados con el "No". Si nos dejamos llevar por su matemática, las tres opciones colectivamente recibieron un 25% del voto, diluyendo aún más el apoyo a la independencia. Queda sumamente claro que el Pueblo de Puerto Rico ha rechazado la independencia, el estadolibrismo y la libre asociación en los pasados eventos plebiscitarios y que claramente tiene una mayor preferencia por la estabilidad e igualdad que representa la estadidad. El manipular las estadísticas sin base real alguna es mentir sobre la verdadera voluntad de los puertorriqueños residentes de la Isla.

De hecho, el Partido Independentista Puertorriqueño no tomó en consideración algunos datos claves que ha hecho que la tasa de participación electoral aparezca más baja de lo que verdaderamente es. Por ejemplo, en el caso federal *Colón Marrero v. Vélez*, 813 F.3d 1 (1st Cir. 2016), el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito de Boston resolvió que la Comisión Estatal de Elecciones no podía depurar el Registro General de Electores a menos que un elector no votara en dos elecciones generales consecutivas y no hayan contestado la notificación enviada por la Comisión. Esta opinión del tribunal federal infló artificialmente el número de electores activos, asegurando que la tasa de participación siempre aparezca más baja de lo que verdaderamente es.

A raíz de esta decisión federal, la Comisión Estatal de Elecciones ha tenido que independientemente analizar las estadísticas electorales para sacar la verdadera tasa de participación. De acuerdo con una carta redactada por la Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico de la Comisión Estatal de Elecciones titulada "Certificación sobre la Participación en el Plebiscito 2020", cuando se eliminan los 593,469 electores activos que no votaron en las elecciones generales precedentes, el número de electores efectivos iguala a 1,762,425. Tomando esto en consideración, vemos que la verdadera tasa de participación en el plebiscito aumenta significativamente a un 73.15%, lo cual equivale a casi unas tres cuartas partes del electorado efectivo de Puerto Rico.

Por último, hay que tener claro dos cosas muy importantes. Todos los partidos estatales decidieron hacer campaña por su opción preferida, queriendo decir que ninguno de ellos decidió tomar parte de un boicot sustancial para protestar la implementación del plebiscito. Gracias a esto y otros factores importantes, el 99.46% de los electores que participaron de las elecciones generales de 2020 también participaron del plebiscito.

Teniendo esto en cuenta, la Comisión, en contubernio con el Partido Independentista Puertorriqueño, ha redactado este Informe Positivo claramente partidista y engañoso. Expone el Informe Positivo que la Ley 165-2020 ocurrió en un contexto diametralmente opuesto al escenario político imperante. Se expresa además que luego de conocerse los resultados del pasado ciclo electoral, una Asamblea Legislativa reprobada por el Pueblo promulgó el uso de fondos públicos para adelantar intereses afines a un sector político particular, mancillando así la trayectoria histórica de nuestras instituciones y de nuestra propia tradición democrática.

Nada más lejos de la realidad, la pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley 165-2020 respondiendo a los resultados del plebiscito sobre la estadidad sometido para aprobación del pueblo conjuntamente con los pasados comicios electorales. El hecho que el resultado electoral no haya favorecido a nuestra delegación no significa que hayamos perdido legitimidad o facultades para legislar o ejercer las funciones y responsabilidades que la constitución nos reconoce hasta finalizado el cuatrienio para el cual fuimos electos. Ese es el escenario político imperante y la tradición democrática en que nos desempeñamos.

Justifica el Informe Positivo la derogación de la Ley 165-2020 pues se concede al Gobernador facultades que la Comisión de lo Jurídico y el Partido Independentista Puertorriqueño expresan ser inconstitucionales, arrogándose así una facultad exclusiva del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Finalmente, lo que el Partido Independentista Puertorriqueño y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico se rehúsan a reconocer es la voluntad del Pueblo expresada mediante el sufragio universal, democrático, libre y secreto en las pasadas elecciones generales de 2020. Una máxima de la democracia es que solamente cuentan los que participan. Aquellos electores que rehúsan o se abstienen de ejercer el sagrado derecho al voto se allanan a la voluntad expresada por la mayoría que participa de los procesos. El 54.72% de esos electores que decidieron ejercer su derecho demostraron ser los que verdaderamente tenían un interés genuino en los asuntos de gobierno y en el futuro de la Isla. Es ilógico esperar o forzar a los electores participar de un evento al que rechazan asistir por indiferencia o por falta de responsabilidad cívica.

CONCLUSIÓN

CK
La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico actuó irresponsablemente al aprobar el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 93. Hace suya la posición política e ideológica del Partido Independentista Puertorriqueño, la cual es irreal.

Por tanto, y en consideración a lo antes expuesto, la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico consigna su voto **EN CONTRA** al Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en torno al Proyecto del Senado 93.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmelo Rios Santiago', is written over a large, faint, light-colored oval shape that serves as a background or placeholder.

Carmelo Rios Santiago
Portavoz Alterno
Partido Nuevo Progresista

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 823

INFORME POSITIVO

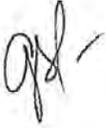
15 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 15 JUN'22 PM 4:30

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 823, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 823 tiene como propósito "enmendar el artículo 507 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020" a los fines de aclarar que, al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR") y a la Profesora Glenda Labadie Jackson, adscrita a la facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe solo el CAPR había comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

El Código Civil de Puerto Rico de 2020, establece como requisitos para contraer matrimonio que los contrayentes tengan capacidad legal; permee consentimiento expreso entre las partes contrayentes; y se observen las formas y solemnidades del contrato matrimonial dispuestas en Ley.¹ Asimismo, por disposición estatutaria, y como regla general, quedaron expresamente impedidos de contraer matrimonio cualquier persona que no haya cumplido dieciocho (18) años de edad; los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por adopción; los parientes colaterales por consanguinidad o por

¹ 31 L.P.R.A. § 6592

adopción hasta el tercer grado; las personas convictas, en cualquier participación, de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellas; y los ascendientes y descendientes por afinidad en línea recta, si del matrimonio que creó la afinidad nacieron hijos que tienen lazos consanguíneos con ambos contrayentes.²

Como es sabido, el matrimonio tiene efectos patrimoniales. De ahí que el Código Civil de Puerto Rico permita que las personas que se unen en matrimonio pueden seleccionar, antes y después de celebrado el matrimonio, el régimen económico conyugal relativo a sus bienes presente y futuros mediante la otorgación de capitulaciones matrimoniales.³ Así, en *Umpierre v. Torres Díaz*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que las "capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato que, dentro del régimen de liberalidad que impera en nuestro sistema de contratación, admite toda clase de condiciones que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público... A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales".⁴

Lo anterior, continúa siendo cónsono con el Artículo 489 del Código Civil, el cual dispone que los "futuros cónyuges pueden optar por no seleccionar un régimen determinado al contraer matrimonio, en cuyo caso quedan sujetos al régimen de la sociedad de gananciales".⁵ De hecho, el Artículo 519 del Código Civil también dispone que los bienes del matrimonio se presumen gananciales mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a cualquiera de los cónyuges.⁶ En cuanto a la figura de la sociedad legal de ganancias, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que esta "se configura como una comunidad germánica o en mano común, "ya que marido y mujer son, indistintamente, titulares de un patrimonio, sin que ninguno de ellos tenga un derecho actual a una cuota que pueda ser objeto de enajenación, ni pueda dar lugar a la causa de división y sin que sea posible determinar concretamente la participación de los cónyuges en ese patrimonio, sin una previa liquidación".⁷

No obstante, el Artículo 532 del Código Civil dispone regula los procedimientos sobre la extinción de la sociedad legal de gananciales, hecho que puede ocurrir por la disolución o declaración de nulidad del matrimonio, o por el convenio conyugal de un régimen económico distinto, según permite el propio Código Civil.⁸ Seguidamente, el Artículo 533 establece que ante la disolución de la sociedad, es necesario que se realice un inventario de activos y pasivos, sin incluir efectos personales que de ordinario utilicen los cónyuges. Una vez se realizan las deducciones que sean necesarias, el remanente

² Id., § 6595

³ Id., § 6911

⁴ 114 D.P.R. 449 (1983)

⁵ Id., § 6912

⁶ Id., § 6971

⁷ *In'l Charter Mortgage v. Registrador*, 110 D.P.R. 862 (1981)

⁸ Id., § 7011

constituirá el haber de la sociedad de gananciales, dividiéndose por la mitad entre ambos cónyuges.⁹

Sabido es que, el matrimonio, por disposición de Ley, puede ser disuelto por muerte o declaración de muerte presunta; y por divorcio.¹⁰ Sin embargo, como señaláramos, el Código Civil vigente permite que unas personas unidas en matrimonio puedan seleccionar el régimen económico conyugal, incluso luego de celebrado el matrimonio. Por tanto, el P. del S. 823 tiene intención de corregir un error en el Artículo 507 del Código Civil, el cual lee como sigue:

“Artículo 507. —Sociedad de Gananciales; definición.

En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. **Al disolverse la sociedad**, se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, **mientras estuvo vigente el matrimonio.**” (Énfasis y subrayado provisto)

El precitado Artículo 507 ignora nuestro actual estado de derecho que permite la disolución de la sociedad legal de gananciales, sin necesariamente disolver el matrimonio. Al presente, los cónyuges son libres de modificar el régimen económico conyugal después de efectuado el matrimonio. Por todo lo cual, se hace necesario corregir el error en la redacción de este Artículo, para que en aquellos escenarios donde un matrimonio bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales pueda modificar y disolver dicha sociedad, pero manteniéndose unidos en matrimonio.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Colegio de Abogados de Puerto Rico

En comunicación suscrita por la Lcda. Daisy Calcaño López y la Lcda. Migdalia Fraticelli Torres, el CAPR expresa favorecer la aprobación del P. del S. 823. En síntesis, comentan que es “obvio el error que presenta el artículo, pues la sociedad de gananciales no termina necesariamente con la disolución del matrimonio. Puede terminar o variar por la mera voluntad de los cónyuges, expresada en capitulaciones matrimoniales suscritas durante la relación conyugal”.¹¹

Además, señalan que el Artículo 491 del Código Civil, que versa sobre mutabilidad del régimen, dispone que “los futuros contrayentes o los cónyuges, según sea el caso, **pueden, antes o después de celebrado el matrimonio**, (1) estipular, (2) modificar o (3) sustituir el régimen económico en cualquier momento, pero tales acuerdos

⁹ Id., § 7018

¹⁰ Id., § 6741

¹¹ Memorial Explicativo del Colegio de Abogados de Puerto Rico, pág. 8.

no afectarán a los terceros mientras no se anoten en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales”.

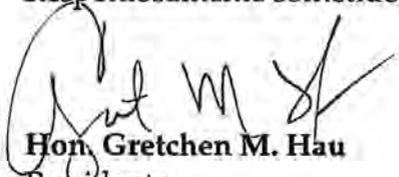
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 823 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 823, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electronico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 823

28 de marzo de 2022

Presentado por la señora Hau
Coautor el señor Torres Berríos
Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el Artículo artículo 507 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020", a los fines de aclarar que, cuando los cónyuges decidan modificar el régimen económico conyugal no será necesario disolver el matrimonio para liquidar la sociedad legal de gananciales. al disolverse una sociedad de gananciales, la distribución que se hará entre los cónyuges sobre los bienes existentes será mientras estuvo vigente dicho régimen económico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico es el conjunto de normas que rigen la mayoría de nuestros actos jurídicos, negocios, relaciones de familia, propiedades, e incluso dispone lo que ocurrirá lo que debe pasar con nuestros bienes y/o deudas luego de nuestra muerte. Así, sirve como marco legal para que cada ciudadano pueda conducir su vida desde que nace hasta que muere.

Siendo así, es importante mantenernos vigilantes y adecuar cualquier concepto erróneo o que pierda su vigencia para que dichas disposiciones no sean inconsistentes entre sí, creen confusión en nuestra sociedad, o se conviertan en obstáculos innecesarios en nuestro ordenamiento jurídico. Por razón de ello, es importante que nuestra

Asamblea Legislativa se mantenga a la vanguardia e identifique cualquier asunto en donde sea necesaria ejercer su función legislativa.

Específicamente, cuando revisamos el Artículo ~~visitamos el artículo~~ 507 del Código Civil, ~~encontramos~~ identificamos la figura jurídica de la sociedad de gananciales. Una figura cuyo objetivo principal es delinear las condiciones económicas en que dos personas que decidan contraer matrimonio conducirán sus finanzas, y cómo los que conforman dicho matrimonio pueden actuar ante terceros. Y aunque tradicionalmente nuestro estado de derecho impedía que luego de constituido un matrimonio bajo un régimen económico específico, fuese mediante escritura pública o mediante la aplicación de la sociedad legal de gananciales como régimen supletorio, ~~éste~~ este ~~podiera~~ estaba impedido de variarse, lo cierto es que a partir de la Ley Núm. 62-2018, ~~según enmendada~~, dicho estado de derecho fue alterado. Por tanto, hoy es posible establecer, variar o modificar un régimen económico luego de haberse constituido un matrimonio, y así lo continúa permitiendo el Código Civil de 2020.

 De una lectura a la segunda oración ~~el artículo~~ del Artículo 507 de nuestro Código Civil, se atempera, casi indistintamente, la disolución de una sociedad legal de gananciales con la disolución del matrimonio. Ello es un error. En algunos escenarios, y por voluntad de los cónyuges, no ~~No~~ hace falta disolver un vínculo matrimonial para disolver una sociedad legal de gananciales. Es decir, bajo nuestro actual estado de derecho, dos personas casadas legalmente podrán modificar, cambiar o establecer un nuevo régimen económico para gobernar sus finanzas, sin la necesidad de disolver su matrimonio. Ante ello, es necesario ~~visitar~~ revisitar la redacción del Artículo ~~el contenido del artículo~~ 507 y especificar que una sociedad legal de gananciales puede disolverse, incluso, sin necesariamente disolver ~~tener que terminar~~ el matrimonio.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa, en aras de identificar disposiciones que necesiten acción legislativa, entiende meritorio enmendar el ~~artículo~~ Artículo 507 de la Ley Núm. 55, *supra*, a los fines de atemperarla a nuestra realidad jurídica y evitar disposiciones legales contradictorias entre sí.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Sección~~ Artículo 1.- Se enmienda el Artículo Para enmendar el artículo 507 de la Ley
2 ~~55-2020~~ Núm. 5-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico",
3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 507. – Sociedad de Gananciales; definición. (~~31 L.P.R.A. § 6951~~)

5 En el régimen de la sociedad de gananciales, ambos cónyuges son los titulares de
6 los bienes comunes en igualdad de derechos y obligaciones. Al disolverse la
7 sociedad, se atribuyen por mitad los bienes acumulados y las ganancias o beneficios
8 obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, mientras estuvo vigente [el
9 **matrimonio**] *dicho régimen.*

 10 ~~Sección~~ Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 852

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 10 JUN '22 en 10:19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 852, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 852 tiene como propósito "enmendar el Artículo 3 de la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*"; así como el Artículo 2 la Ley 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley para Regular la Industria de la Gasolina*", a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina al Departamento de Hacienda, a los Negociados de Energía y al de Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, para el cual se determina su método de elección; realizar enmiendas técnicas a dicho artículo para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y el remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"); Asociación de Detallistas de Gasolina ("ADG"); Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"); Departamento de Hacienda ("DH"); Junta de Planificación ("JP"); Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"); Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos ("NTSP"); y PUMA Energy Puerto Rico. Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe esta Honorable Comisión solo había recibido comentarios del NTSP.

ANÁLISIS

Esta medida, como bien disponemos en su alcance, se limita a enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 3, *supra*, así como el Artículo 2 de la Ley Núm. 73, *supra*. Sabido es que, por virtud de la "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor", se creó el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina. Las enmiendas contempladas en el P. del S. 852, atemperarían su composición al estado de derecho vigente, pues, con el transcurso del tiempo, muchas de las entidades públicas originalmente establecidas como miembros de dicho Comité, son inexistentes al presente, y en algunos casos, sus nombres han sido modificados debido a distintos Planes de Reorganización, o simplemente, por expresa voluntad legislativa.



Uno de los cambios de mayor relevancia contemplados en el P. del S. 852, es la inclusión del Secretario de Asuntos del Consumidor como presidente del mencionado Comité. De igual forma, se estaría incluyendo la participación del Secretario de Hacienda, y de los Presidentes de los Negociados de Transporte y otros Servicios Públicos; y de Energía. Además, el P. del S. 852 establece fecha cierta para que este Comité convoque sus miembros y efectúe sus reuniones. Este aspecto es importantísimo, pues según surge de su Exposición de Motivos, no hay constancia en cuanto a que por espacio de cuarenta y cuatro (44) años dicho Comité se haya reunido, ni tan siquiera en una sola ocasión. Otra de las enmiendas propuestas es inclusión de un representante del interés público en este Comité. Su selección sería por voluntad del Pueblo, y correspondería al DACO coordinar este proceso, disponiéndose un término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, para que así se lleve a cabo. Sin embargo, entendemos que, sustituyendo dicha elección por el típico proceso de nombramiento a cargo del Gobernador, con el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, se alcanzaría el fin perseguido en la medida de una manera menos onerosa y compleja para el erario.

El proyecto, también propone requerir al Comité redactar y emitir un informe al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, donde se esboce un resumen de los asuntos discutidos por el Comité, así como y los acuerdos alcanzados durante cada una de sus reuniones. Por su parte, la enmienda promovida al Artículo 4 de la "Ley para Regular la Industria de la Gasolina", tiene como único fin especificar la declaración de política pública contemplada en dicho estatuto, por medio de enmiendas para atemperar

la legislación al estado de derecho vigente, así como asegurar su relación con las disposiciones de la "Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor".

Discutida la intención legislativa de esta medida, consideramos que sus enmiendas no inciden sustancialmente en el presupuesto o funcionamiento de las agencias aludidas. En cuanto al DACO, ya de por sí, este Departamento posee amplias facultades y deberes fiscalizadores para la industria de la gasolina en Puerto Rico. Prueba de ello, son los múltiples informes publicados, producto precisamente de su rol fiscalizador a la industria. Así las cosas, recomendamos favorablemente la aprobación del P. del S. 852, toda vez que con sus enmiendas, la Asamblea Legislativa precisaría las funciones y deberes del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, particularmente, en momentos donde esta industria se reviste de gran interés público.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos

El presidente del NTSP, Ing. Jaime A. Lafuente González, **favorece la aprobación del P. del S. 852**. Al presente, y por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", corresponde al NTSP regular e intervenir en todo lo relacionado con el transporte de gas, diésel y gasolina. Tras evaluar la medida, comenta no tener reparo alguno u objeción a las enmiendas sobre composición del Comité creado de conformidad a la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, facultades, funciones y deberes pertinentes al NTSP.

Finalmente, el NTSP recomienda que se enmiende toda alusión que en Ley se hace al término "gasolina" para ser remplazado por "combustible". A su juicio, esto permitirá "ampliar el campo de acción del Comité ya que por ejemplo, el diésel es un elemento esencial para la transportación comercial".¹ De aprobarse esta medida, se brindaría al Comité importantes herramientas en la búsqueda por atender la emergencia que existe en Puerto Rico relativa al alza en los precios de los combustibles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

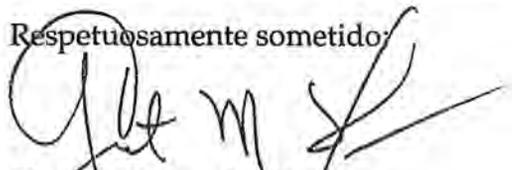
En cumplimiento del Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 852 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

¹ Memorial Explicativo del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, pág. 2.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 852, con enmiendas.

Respetuosamente sometido:



Hon. Gretchen M. Han

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 852

20 de abril de 2022

Presentado por los señores *Ríos Santiago, Ruíz Nieves, Rivera Schatz, Villafañe Ramos, Zaragoza Gómez y las señoras Morán Trinidad, Padilla Alvelo y Rosa Vélez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY



Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*"; así como el Artículo 2 ~~de~~ la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley para Regular la Industria de la Gasolina*", a los fines de incluir entre los miembros del Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, al ~~Departamento~~ Secretario de Hacienda, a los Presidentes de los Negociados de Energía; ~~y de y al de~~ Transporte y otros Servicios Públicos, así como un representante del interés público, ~~para el cual se determina su~~ disponiéndose método de para su nombramiento ~~elección~~; realizar enmiendas técnicas a dicho artículo Artículo para actualizar sus componentes, designar como su Presidente al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), y añadir a las funciones del Comité el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y el remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas ~~secretarías~~ Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables luego de celebrada dicha reunión, un informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos tomados en las reuniones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante reconocer, que la industria de la ~~Gasolina~~ gasolina en Puerto Rico reviste del más alto interés público y representa un aspecto esencial para nuestro desarrollo socioeconómico, y para la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía. Así, la regulación ~~de la misma~~ establecida sobre este sector ~~a través del marco legal~~ ha sido objeto de la aprobación de diversas leyes dirigidas a garantizar la libre competencia, prevenir y erradicar prácticas perjudiciales en los distintos niveles y entre los componentes de esta, así como establecer los parámetros que viabilicen el mejor precio de adquisición por los consumidores.

En dicho sentido, el Gobierno tiene el deber de implantar la política pública a tales propósitos de manera efectiva y de acuerdo al a un continuo examen del comportamiento de esta industria, siendo responsivo al imperativo en protección y beneficio de los consumidores. Así, el descargue de nuestras funciones en los procesos legislativos, para el debido ajuste de las leyes y normativas aplicables en este asunto, se torna fundamental ante las circunstancias actuales de pandemia a nivel mundial, los conflictos bélicos en diferentes naciones, particularmente la actual guerra entre Rusia y Ucrania, los índices inflacionarios en diversos países que afectan una economía interdependiente, los problemas en diferentes áreas para la debida protección y uso de fuentes energéticas, las condiciones climáticas extremas experimentadas ~~que se han experimentado~~ y los cambios drásticos en los mercados internacionales, entre otros factores, que afectan nuestra industria de la gasolina. Circunstancias, que no han propiciado la estabilidad del precio en la unidad del barril de petróleo a nivel internacional, que aumenta no solo el precio de la gasolina, como producto derivado vital, sino la disponibilidad y accesibilidad a otros combustibles esenciales a nuestra vida en comunidad, en especial a la actividad económica y comercial. ~~Adicional~~ Además, deben sumarse, a los efectos detrimentales a la cadena de suministros en Puerto Rico, donde importamos un aproximado de un ochenta y cinco por ciento (85%) de los productos que consumimos.

Ante tal contexto y el alza reportada en el precio del combustible, ~~de la gasolina al consumidor~~, se han planteado diversos escenarios y alternativas para mitigar la ~~mitigación~~ de dicho aumento. Particularmente, la propuesta suspensión temporal del arbitrio a la gasolina y al "diesel oil", establecido en la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; ya aprobada por este Senado, así como la ~~realización~~ celebración de foros, vistas y análisis de otras iniciativas.

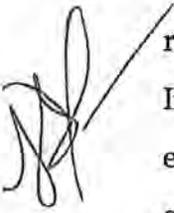
Dentro de estas, es importante destacar las Vistas Públicas realizadas por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en virtud de la Resolución del Senado 63, efectuadas durante los días 18 de octubre y 30 de noviembre de 2021, las cuales sirvieron para profundizar sobre el aumento desmedido ~~de~~ en los precios del combustible en Puerto Rico ~~de la gasolina en el país y sobre su~~ la calidad ~~de la misma~~; así como la denominada "Mesa de Diálogo", para presentar propuestas ~~para~~ como alternativas para mitigar los costos de la gasolina, celebrada el ~~pasado~~ miércoles, 16 de marzo de 2022, y que contó con la participación o representación de Senadores de la mayoría y minorías parlamentarias, co-autores de este proyecto, así como del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Departamento de Hacienda, representantes del sector de los detallistas de gasolina y de los mayoristas de la industria en el país.



A tenor con estos procesos legislativos, es importante destacar, que, en las vistas celebradas por la Comisión de Gobierno, en síntesis, se pudo constatar que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene el deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores. Específicamente, en el Artículo 6 de su Ley Orgánica, Ley Núm. 5 ~~de~~ del 23 de abril de 1973, según enmendada, se faculta al Secretario a reglamentar, fijar, controlar y revisar los precios de ganancias y tasas de rendimiento a todos los niveles del mercado sobre artículos, productos y servicios para proteger al consumidor, así como la potestad para llevar a cabo los estudios e investigaciones a estos fines. Además, DACO expresó que, para analizar el mercado de ~~Gasolina~~ gasolina en Puerto Rico, es necesario reconocer que, a pesar de tener

características locales, como todo mercado de materias primas, es un mercado afectado por factores externos, cuyos precios están referenciados a los precios mundiales. Por esto, exponen el mercado de la gasolina en Puerto Rico, debe ser analizado en torno a las condiciones objetivas que se deben cumplir para determinar su eficiencia, así como las prácticas comerciales que condicionan la competencia ~~del mismo~~. Un ejercicio, que es una actividad cada vez más técnica y especializada.

Asimismo, DACO informó que divulgó dos (2) informes con fecha ~~del~~ de 28 de octubre de 2021, ~~sobre este tema~~ con sus hallazgos relacionados con investigaciones realizadas en torno al precio y calidad del combustible. Uno de ellos titulado: "Informe sobre la Calidad de la Gasolina", que se extendió a las cinco (5) empresas importadoras, así como a las cuatro (4) distribuidoras. El otro informe se tituló: "Informe de Hallazgos sobre Monitoreo de Precios de Gasolina". Como resultado de ~~los~~ estos informes, se ~~emitió~~ emitió multas a cuatro (4) mayoristas de gasolina al no divulgar los químicos y aditivos en la gasolina al incumplir con la Ley 127-2020, y la Orden 2021-022 del DACO departamento, que requería a estos suministrar la información requerida.



DACO, informó que, entre las recomendaciones, se incluyó el enmendar sus reglamentos sobre este asunto, ampliar el monitoreo de precios y reactivar el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, que por virtud de esta Ley ~~esta medida~~ enmendamos. Apuntan, que desde hace más de treinta (30) años en Puerto Rico no existe una fijación de precios de la gasolina, por lo que el sistema local se comporta dependiendo la demanda y oferta por la libre competencia.

Por otro lado, exponen que estas recomendaciones van dirigidas a desalentar que en el país se materialice el llamado efecto de "pluma y cohete", en el cual se argumenta que las bajas en los precios de combustibles en los índices de referencia se reflejan de forma pausada a nivel local y las alzas de manera casi inmediata. Es importante señalar, que el Reglamento 7721 de DACO ~~es el que~~ fija los procesos para el control del precio de los combustibles en Puerto Rico, y la Orden Administrativa 2021-022 ordena realizar los análisis que acrediten la calidad del combustible. Además, establece por órdenes

administrativas los precios máximos, márgenes de ganancias o de rendimiento sobre el capital en el mercado. En periodos de emergencia, DACO puede congelar el precio de la ~~gasolina~~ Gasolina. (Reglamento 6811 de 18 de mayo de 2004-DACO).

Por su parte, el Departamento de Hacienda expresó ~~que no cuentan con~~ carecer de información certera y completa sobre la capacidad de almacenaje de combustible en Puerto Rico, o sobre los abastos reales. Esto, porque una vez el ~~Departamento~~ Departamento cobra el arbitrio de entrada, no tiene datos sobre si el combustible se usa o almacena. De otra parte, sobre la merma de recaudos por concepto de arbitrios al combustible, ~~no cuentan con~~ están desprovistos de un estudio económico sobre este particular. Por tanto, expresan que el ~~Departamento~~ Departamento no regula o controla los precios de la gasolina.

Abundan, que la tasa de arbitrio al combustible, de 16 centavos, incluida en el Código de Rentas Internas actual, Ley 1-2011, *ante*, se origina desde el 1987 por la Sección 5 de la Ley de Arbitrios, Ley Núm. 5 de 8 de octubre de 1987, según enmendada. Expresan, en cuanto al arbitrio por el uso en Puerto Rico del petróleo crudo, parcialmente elaborados y derivados de \$9.25 por barril o fracción, se cobra conforme a la Sección 3020.07 del Código de Rentas Internas, anteriormente citado. Finalmente, exponen que la Ley 1-2015, añadió la sección 3020.07(A) a dicho Código, para imponer un arbitrio adicional de \$6.25 por barril o fracción a productos de petróleo crudo, parcialmente elaborados y aquellos terminados derivados del petróleo, o cualquier otra mezcla de hidrocarburos.

Además ~~Adicional~~, el Departamento de Hacienda expresó que no todo combustible que llega a Puerto Rico se encuentra sujeto al pago de contribuciones de manera inmediata, ya que existen Zonas Libres de Usos Múltiples, adyacente a un puerto de entrada como área definida y control de acceso, para acomodar mercancía que pueda ser mercadeada en los Estados Unidos o en mercados extranjeros. Especifican, que todo importador o comprador es el responsable del pago del arbitrio y de radicar una planilla detallada de arbitrios para la autorización del llamado levante. Asimismo,

Hacienda informa que los recaudos sobre el impuesto sobre la gasolina en el año fiscal 2019, fueron ~~más de~~ sobre \$143.5 millones, al 2020 de sobre \$133 millones y al 2021, alrededor de \$126 millones. Una reducción en 3 años de alrededor de 17 millones.

Por último, en torno a la información vertida en estas vistas, el Departamento de Justicia expuso que la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*", se aprobó para el control de productores y refinadores de petróleo y sus derivados (Ley de la Gasolina), y determina como indispensable el establecer reglas para impedir monopolio en este sector~~esta área~~. Específicamente, dicha ley va dirigida a impedir que aumente el número de estaciones de gasolina operadas directamente por los productores. Así, se delega al ~~Departamento~~ Departamento, a través de la Oficina Antimonopolística, fiscalizar esta ley. Además, apuntan a la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley para Regular la Industria de la Gasolina*", se aprobó como un *adendum* a la Ley 3-1978, *supra*. Esta ley 73, supra, va dirigida a la reglamentación y control de la industria de la gasolina, cuyo fin es procurar una operación estable en la industria, así como declarar y determina que la industria de la gasolina es como una de alto interés público. Esta, delega al extinto Departamento de Comercio, la Comisión de Servicio Público, la Junta de Planificación, la extinta ARPE y a DACO, el realizar diversas funciones. Apuntamos, que estas agencias, que conforman el Comité Interagencial de la Ley 3-1973, *ante*, es la que aquí proponemos enmendar y que se ha mantenido al momento ~~ha estado~~ inoperante.

A tenor con lo anterior, constatamos la complejidad de la industria de la gasolina y los múltiples factores que afectan los precios, distribución, impuestos y entrada del combustible al país. Más importante aún, la responsabilidad delegada a las agencias y departamentos a cargo de los aspectos y componentes de esta ~~la misma~~ que evidencia la necesidad de la más estrecha colaboración e integración de estos recursos para una efectiva fiscalización a favor de los consumidores, lo cual entendemos se maximizaría si

se ~~activa~~activa el Comité Interagencial sobre la Gasolina. En resumen, DACO fiscaliza precios y márgenes de ganancia ~~en esta industria, de la gasolina,~~ mientras el Departamento de Hacienda cobra los arbitrios de importación por volumen del petróleo y sus derivados, y el Departamento de Justicia fiscaliza las posibles prácticas monopolística. En consideración a dichas funciones, proponemos sea DACO quien presida este Comité Interagencial.

Dado el desarrollo de este asunto y los reclamos ciudadanos para atender la espiral de aumento de precios ~~en el combustible de la Gasolina,~~ se convocó y coordinó el ~~pasado~~ miércoles, 16 de marzo de 2022, la "Mesa de Diálogo" ~~señalada como hemos señalado.~~ Una oportunidad que sirvió para un intercambio de ideas amplio, diverso y que expuso las particularidades de la industria. Un compromiso de voluntades para identificar alternativas, un marco de acción y legislación específica que provea los instrumentos para atender la complejidad de ~~esta la misma~~ y garantizar la protección continua del consumidor y el trato justo a los diferentes actores que operan la misma.

Entre los puntos ~~destacados~~se destacaron en la discusión de la "Mesa de Diálogo", se encuentra que ~~que~~ el Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina, creado desde el año 1978, mediante Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley de Control de Productores y Refinadores de Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles Especiales de Motor*", *supra*, no se había reunido en ninguna ocasión. Es decir, que en más de cuarenta y cuatro (44) años (44) de constituido, y pese a ~~y con~~ las importantes responsabilidades delegadas sobre esta industria, nunca ha producido la necesaria discusión de ideas y ~~la~~ acción entre sus componentes, como instrumento de Gobierno para establecer, promover y mantener la competencia en la industria de la gasolina y asegurar que las mismas se lleven a cabo bajo las guías y propósitos establecidos por esta Asamblea Legislativa y el interés público que reviste. Además de plantearse en dicha "Mesa de Diálogo", entre otras propuestas, la necesidad de incluir al ~~Departamento~~Secretario de Hacienda en dicho

Comité, ya que es un actor primordial en estos procesos en cuanto a la entrada del combustible y el cobro de los arbitrios correspondientes.

A tenor con esta propuesta, también proponemos como enmienda, la inclusión de un miembro a favor del interés público, para el cual se determina su método de elección, y de los Presidentes de los Negociados de Energía, y el de Transporte y Otros Servicios Públicos, en sustitución de la Comisión de Servicio Público. Resulta muy relevante apuntar, que posterior a la celebración de esta "Mesa de Diálogo", públicamente se anunció que este Comité Interagencial se reuniría el viernes, 18 de marzo de 2022, lo cual, lamentablemente, se informó tampoco se materializó.

Por otra parte, como enmienda adicional en esta Ley este Proyecto, ~~incluimos los~~ se incluyen cambios necesarios al Artículo 2 de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para Regular la Industria de la Gasolina", sobre Declaración de Interés Público, para añadir al listado de agencias que se especifican a los miembros que incorporamos en el Comité Interagencial en la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, supra. Recordando, que este articulado de la Ley 73, supra, de 23 de junio de 1978, ~~ante~~, es el que faculta a los miembros del Comité para adoptar los programas y reglamentos necesarios en consulta con todas las partes interesadas.



Además, cónsono a lo aquí expuesto y respondiendo al compromiso para con el Pueblo de Puerto Rico, en esta coyuntura histórica que requiere el mayor esfuerzo, disponemos expresamente como funciones del Comité Interagencial el deber de reunirse de manera ordinaria cada seis (6) meses y remitir al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, en un plazo no mayor de diez (10) días laborables luego de efectuada de dicha reunión, un informe compresivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos alcanzados tomados. Así también, esta Ley realizase ~~propone~~ ~~en la medida, el realizar~~ las enmiendas técnicas a los artículos para actualizar los componentes del Comité Interagencial conforme al estado de derecho vigente ~~marco actual~~ de Ley. Todo esto, en consideración al alto interés público que se ha otorgado a la industria de la gasolina y a la sorprendente información de que un organismo creado en

Ley, como el Comité Interagencial de la Gasolina, ni siquiera se ha convocado y reunido en sobre cuarenta (40) años para el cumplimiento de sus vitales funciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978,
2 según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de
3 Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o
4 Combustibles Especiales de Motor", para que se lea como sigue:

5 "Artículo 3. — Creación del Comité Interagencial Sobre la Industria de la
6 Gasolina.

7 ~~Por la presente se~~ Se crea el Comité Interagencial sobre la Industria de la
8 Gasolina, ~~el cual estará~~ compuesto por el *Secretario del Departamento de Asuntos del*
9 *Consumidor (DACO),* **[Director de la Oficina de Energía]** quien será su
10 Presidente, *el Director del Programa de Política Pública Energética del Departamento*
11 *de Desarrollo Económico y Comercio*, los Secretarios de los Departamentos de
12 Justicia; **[Comercio y]** *de Desarrollo Económico y Comercio;* **[Asuntos del**
13 **Consumidor,]** *y de Hacienda*, los Presidentes de la Junta de Planificación, y de los
14 Negociados de **[y de la Comisión de Servicio Público y el Administrador de la**
15 **Administración de Reglamentos y Permisos]** ~~del Negociado de Transporte y otros~~
16 ~~Servicios Públicos;~~ y del Negociado de Energía, y por el Director Ejecutivo de la Oficina
17 de Gerencia de Permisos, o sus representantes autorizados, así como un representante del
18 interés público. Este miembro, como El representante del interés público, deberá tener
19 pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado o contratista en el Gobierno

1 de Puerto Rico, el término de su nombramiento será el mismo que se identifica en esta Ley
2 para el resto de los miembros y será nombrado por el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico
3 con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. se escogerá mediante una
4 elección especial que será convocada y supervisada por el Departamento de Asuntos del
5 Consumidor (DACO) a celebrarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la
6 aprobación de esta Ley. Dicho Comité tendrá las siguientes facultades y
7 responsabilidades:

8 a) Coordinar las acciones y esfuerzos del Gobierno para establecer,
9 promover y mantener la competencia *justa y en beneficio del consumidor* en la
10 industria de la gasolina y asegurar que las mismas se lleven a cabo bajo las guías
11 y propósitos establecidos por esta Asamblea Legislativa.

12 b) Evaluar periódicamente los logros de las medidas del Gobierno para
13 establecer y mantener la libre competencia en la industria de la gasolina y hacerle
14 recomendaciones a esta Asamblea Legislativa, *tal como más adelante se dispone,*
15 según sean ~~éstas~~ estas sometidas por el(la) Honorable Gobernador(a) de Puerto
16 Rico. *A estos fines, el Comité se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y*
17 *remitirá al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas*
18 ~~secretarías~~ Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, en un
19 *plazo que no excederá de diez (10) días laborables de desde celebrada dicha reunión, un*
20 *informe comprensivo con los asuntos discutidos, recomendaciones y acuerdos*
21 alcanzados~~tomados~~.” [En **adición, el Gobernador transmitirá a la Asamblea**

1 Legislativa un informe sobre el estado de la industria de la gasolina en o antes
2 de las siguientes fechas:

3 1) 1ro. de julio de 1979

4 2) 1ro. de julio de 1980

5 3) 1ro. de julio de 1981]"

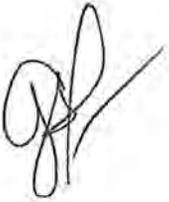
6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978,
7 según enmendada, conocida como "*Ley para Regular la Industria de la Gasolina*", para que
8 se lea como sigue:

9 "Artículo 2. — Declaración de Interés Público. —

10 ~~Por la presente se~~ Se declara la industria de la gasolina en todas sus facetas
11 como una revestida de interés público. A dichos efectos se faculta al *Programa de*
12 *Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al*
13 Departamento de Justicia, al Departamento de Asuntos del Consumidor, al
14 Departamento de [Comercio] *Desarrollo Económico y Comercio, al Departamento de*
15 *Hacienda, al Negociado de Energía, al Negociado de Transporte y otros Servicios*
16 *Públicos, [la Comisión de Servicio Público], a la Junta de Planificación, y a la*
17 [Administración de Reglamentos y Permisos] *Oficina de Gerencia de Permisos a*
18 adoptar e implementar todos aquellos programas y reglamentos que sean
19 necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley. Los reglamentos
20 serán adoptados y promulgados en consulta con todas las partes interesadas.
21 *Esto, como parte de las funciones delegadas al Comité Interagencial sobre la Industria de*
22 *la Gasolina, según dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978,*

1 *según enmendada, conocida como "Ley de Control de Productores y Refinadores de*
2 *Petróleo y sus Derivados; y de Distribuidores-Mayoristas de Gasolinas y/o Combustibles*
3 *Especiales de Motor", y de conformidad con el procedimiento dispuesto en sus*
4 *respectivas leyes orgánicas."*

5 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 208

INFORME POSITIVO

6 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 6 JUN 22 5:41 B

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 208**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 208** (en adelante, "R. C. del S. 208"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito designar con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán", la carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, en la intersección de la PR-2, en el barrio Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, en la intersección de la PR-111, en el barrio Palmar de Aguadilla, con la intención de reconocer sus aportaciones al que hacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme reza la exposición de motivos de la R. C. del S. 208, Efraín Talavera Cabán es un aguadillano digno de admirar y reconocer. Resulta meritorio citar a continuación su biografía, conforme fuera esbozada en la Resolución Conjunta:

Efraín Talavera Cabán nació el 28 de mayo de 1936, en Aguadilla, Puerto Rico. Residió en el barrio Palmar por más de sesenta y cinco años. Procreó once hijos de los cuales le sobreviven diez: Myrna, Ivette, Ady, Emerlinda, Awilda, Wanda, Eddie Nelson, Eric, Audy Aneudy y Malenis.

Talavera Cabán proviene de una familia humilde, en la que no existían antecedentes artísticos. Desde temprana edad se interesó en la disciplina del canto, influenciado por los artistas que escuchaba a través de la radio y de las velloneras de los cafetines aledaños a su hogar. A la edad de diez años se presentó ante el público por primera vez, participando en una función estudiantil celebrada en la Escuela Elemental Adolfo Babilonia Quiñones de su pueblo, donde cursaba el quinto grado. Los calurosos aplausos con que sus condiscípulos y padres de estos premiaron su actuación lo estimularon a tomar más en serio esta vocación.

Mientras estudiaba en la Escuela Superior José de Diego, se convirtió en una atracción obligada en todos los festejos que allí se celebraban. Sin embargo, tras graduarse, se adiestró como electricista. Ejerció tal oficio para la antigua Autoridad de Fuentes Fluviales (actual AEE) por espacio de casi una década (1956-1965). Luego trabajó de manera independiente. Entre los amantes de la bohemia, tan identificada con la vellonera, Efraín Talavera es reconocido como un intérprete legendario. Muchos de los boleros, rancheras y pasodobles criollos que llevó al disco durante la década de 1960 continúan difundándose, principalmente a través de radioemisoras de la región oeste de Puerto Rico. De hecho, los programas que él mismo ha producido y animado constituyen una tradición que se remonta a más de cuatro décadas. Sin embargo, sus mayores éxitos los cosechó en las plazas hispanas de la costa este de Estados Unidos, las cuales recorrió en numerosas oportunidades a partir de 1966. Mientras tanto, este ambicioso cantante no perdía la oportunidad de demostrar sus habilidades interpretativas en audiciones radiales de aficionados.

En 1957 fue incluido como recurso principal de un programa semanal originado en WABA AM «La Grande», donde permaneció por espacio de cinco años. En 1962 instituyó "El show de Efraín Talavera" en la también aguadillana WGRF AM –después WUNA– que, en etapas posteriores, originaría desde la WPRA AM (en Mayagüez); WFBA AM (en San Sebastián del Pepino); WISA AM (en Isabela) y, finalmente, en WABA AM, de Aguadilla. En 1963, el empresario Ismael González – alias «El Cano» y «El Loco de los Milagros» – lo vinculó al sello La Flor Records, que el empresario cubano Pedro Páez Pérez había establecido en New York. El lanzamiento discográfico de nuestro biografiado aconteció vía la producción "Pórtate bien" y el sencillo con el bolero de igual título. Esta pieza recibió difusión radial intensa y se colocó en casi todas las velloneras existentes en la región oeste. No obstante, el éxito de su álbum-debut fue ampliamente superado por su segundo disco, "En cuerpo y alma", editado en 1964 y cuyo tema titular, también bolero, significó el tema que más lo identificaría a lo largo de su carrera. El tercero, "Y ahora... ¿qué?", lanzado

EAT

en 1965, fortaleció su popularidad entre los exponentes afiliados a la línea de la canción pueblerina que muchos han denominado "música de parcela".

En 1966, mientras reparaba su automóvil, parte de la carrocería de este se desprendió, provocándole graves fracturas en el cerebro, de las cuales sobrevivió milagrosamente, aunque le desfiguraron parte del rostro. Por fortuna, su recuperación fue igualmente milagrosa, ya que sólo estuvo hospitalizado veinte días. Pocos meses más tarde, formó parte de la caravana de artistas organizada por su productor González, para recorrer los teatros hispanos de New York, Chicago y Filadelfia. Su éxito durante aquella serie de presentaciones fue tan resonante, que a partir de entonces no volvió a trabajar como electricista. De su siguiente disco, "Besos que matan", surgieron dos grandes éxitos: "Soñando te besé" y "Vuelvo a pensar en ti". El próximo fue "Los grandes éxitos de Efraín Talavera". Sin duda el año más fructífero de su trayectoria artística fue 1967, pues no sólo vio materializado su anhelo de actuar en centros nocturnos y en un teatro de la Ciudad de México, sino también tuvo la oportunidad de grabar el álbum titulado "¿Qué vas a hacer?", acompañado por el mundialmente famoso Mariachi Vargas de Tecalitlán. Dicha producción es considerada la mejor de su discografía.

Durante el período 1968-1970, realizó varios recorridos por las principales plazas del este de Estados Unidos, acreditándose sus éxitos más resonantes en los teatros Puerto Rico y Río Piedras y en los cabarets Alameda Room, Río Lounge y Riviera Night Club en New York. También en el Teatro San Juan, de Chicago. Para aquellas fechas formó parte del espectáculo presentado en el Columbus Circle, como parte de la Feria Mundial celebrada en la Gran Urbe. En aquel evento compartió cartel con Libertad Lamarque, Celia Cruz, Lucha Villa, Manuel López Ochoa y su compatriota Bobby Capó. Efraín Talavera mantuvo una intensa actividad artística hasta el primer lustro de los años ochenta, cuando los principales teatros y centros nocturnos que acogían a los artistas puertorriqueños en Nueva York y plazas adyacentes cesaron sus operaciones o limitaron significativamente la cantidad de sus espectáculos. Desde entonces su principal actividad ha sido la de productor y anfitrión de audiciones especiales inspiradas en el Día de las Madres, el Día de los Enamorados y las temporadas navideñas. Estas son emitidas por radioemisoras de la región oeste. Con frecuencia actúa en fiestas patronales. Entre sus producciones discográficas editadas durante los últimos años figuran las tituladas "Se acabó el julepe", "Palito a Palito" e "Igual que una rosa".

ETW

El pasado año 2021, Talavera Cabán partió del plano terrenal, sin embargo, su obra artística es legado para Puerto Rico y el mundo. A los fines de resaltar y homenajear a este gran aguadillano, la senadora García Montes presentó la R. C. del S. 208, que busca denominar la totalidad de la carretera PR-443 con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En Puerto Rico, es muy tradicional el hecho de denominar las vías públicas con nombres de personas que han hecho aportaciones importantes por sus comunidades. Históricamente, la Asamblea Legislativa ha tenido el poder de hacer estas denominaciones mediante resoluciones conjuntas.

No obstante, la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fijó que fuera la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el ente que se encargara de este propósito. Sin embargo, esta delegación no privaba al Legislador de su poder de hacer legislación a los mismos fines. Ello estaba dispuesto en la sección 3 de la referida Ley.

ERW
Ahora bien, la Ley 55-2021 derogó la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esta Ley 55-2021, *supra*, estableció también que, el poder de denominar estructuras y vías recaerá únicamente sobre la Asamblea Legislativa. Ello, específicamente mediante resolución conjunta, conforme a su artículo 2.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa tiene el poder de legislar sobre el asunto aquí discutido y no tiene prohibición alguna de hacer denominaciones de estructuras y vías para reconocer a figuras ilustres que no han fallecido. Por otra parte, resulta menester un asunto que siempre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") le ha planteado a esta Comisión. El DTOP tiene objeciones a que se nombren vías públicas por segmentos, puesto que ello puede confundir a los conductores y a los sistemas de manejo de emergencias. Sin embargo, no tiene objeciones cuando se denomina una vía en su totalidad. Ese es el caso de la R. C. del S. 208, que busca denominar la totalidad de la carretera PR-443, con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán".

Una vez referida la R. C. del S. 208 a la Comisión, esta solicitó comentarios al DTOP y al Municipio de Aguadilla. Estos sometieron sus comentarios rápidamente, por lo cual, a continuación, se presenta un resumen de ambos memoriales en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Municipio de Aguadilla

El alcalde interino del Municipio Autónomo de Aguadilla, Maviael Morales Nieves, sometió comentarios escritos en torno a la R. C. del S. 208, en los cuales avaló la aprobación de esta. En la primera parte de su escrito, Morales Nieves hace un breve resumen de la exposición de motivos de la medida legislativa.

Además, Morales Nieves agradeció, en nombre de los aguadillanos, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por reconocer las aportaciones de Efraín Talavera Cabán, al designar con su nombre la carretera PR-443 desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 6.7 en el barrio Palmar de Aguadilla. Del mismo modo, indicó que cónsono con reconocer al señor Efraín Talavera, el pasado 28 de septiembre de 2021, firmó la Ordenanza Núm. 13, Serie 2021-2022, que designa una calle municipal en el barrio Palmar del Municipio Autónomo de Aguadilla con su nombre, para reconocer su trayectoria como cantante y compositor.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 208, en los cuales no presenta objeción a la aprobación de la misma, siempre que se sigan las reglamentaciones que esbozaron. En primer lugar, el DTOP expresó que su agencia favorece que las vías "sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo, [reconocen] que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad".

Expresó el DTOP que, personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, evaluó lo propuesto en esta Resolución Conjunta. Indicaron no tener objeción en que se le asigne el nombre, siempre y cuando sea a la carretera completa, desde el kilómetro 0.0, hasta el 6.7. Indicaron que el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD, por sus siglas en inglés), no recomienda que se nombren carreteras por segmentos, porque puede confundir al momento de responder emergencias.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a la Exposición de Motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, con el fin de mejorar la ortografía de la misma. Asimismo, se eliminó la original sección 2, debido a que hace referencia a la extinta Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico.

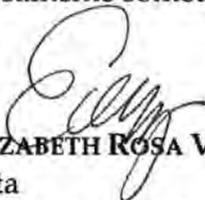
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 208**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 208

9 de noviembre de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

Referida a la Comisión Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán", la carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, en la intersección de la PR-2, en el ~~Barrio~~ *barrio* Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, en la intersección de la PR-111, en el ~~Barrio~~ *barrio* Palmar de Aguadilla, ~~Esta distinción se realiza~~ con la intención de reconocer sus aportaciones al que-hacer cultural en el Municipio de Aguadilla, autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efraín Talavera Cabán nació el 28 de mayo de 1936, en Aguadilla, Puerto Rico. Residió en el ~~Barrio~~ *barrio* Palmar por más de sesenta y cinco 65 años. Procreó 44 once hijos de los cuales le sobreviven diez 10: Myrna, Ivette, Ady, Emerlinda, Awilda, Wanda, Eddie Nelson, Eric, Audy Aneudy y Malenis. Talavera Cabán proviene de una familia humilde, en la que no existían antecedentes artísticos. Desde temprana edad se interesó en la disciplina del canto, influenciado por los artistas que escuchaba a través de la radio y de las velloneras de los cafetines aledaños a su hogar. A la edad de 40 diez años se presentó ante el público por primera vez, participando en una función estudiantil celebrada en la Escuela Elemental Adolfo Babilonia Quiñones de su pueblo, donde cursaba el quinto grado. Los calurosos aplausos con que sus condiscípulos y

padres de éstos estos premiaron su actuación lo estimularon a tomar más en serio esta vocación.

Mientras estudiaba en la Escuela Superior José De de Diego, se convirtió en una atracción obligada en todos los festejos que allí se celebraban. Sin embargo, tras graduarse, se adiestró como electricista. Ejerció tal oficio para la antigua Autoridad de Fuentes Fluviales (actual AEE) por espacio de casi una década (1956-1965). Luego trabajó de manera independiente. Entre los amantes de la bohemia, tan identificada con la vellonera, Efraín Talavera es reconocido como un intérprete legendario. Muchos de los boleros, rancheras y pasodobles criollos que llevó al disco durante la década de 1960 continúan difundándose, principalmente a través de radioemisoras de la región oeste de Puerto Rico. De hecho, los programas que él mismo ha producido y animado constituyen una tradición que se remonta a más de cuatro décadas. Sin embargo, sus mayores éxitos los cosechó en las plazas hispanas de la costa este de Estados Unidos, las cuales recorrió en numerosas oportunidades a partir de 1966. Mientras tanto, este ambicioso cantante no perdía la oportunidad de demostrar sus habilidades interpretativas en audiciones radiales de aficionados.

En 1957 fue incluido como recurso principal de un programa semanal originado en WABA AM «La Grande», donde permaneció por espacio de cinco años. En 1962 instituyó "El show de Efraín Talavera" en la también aguadillana ~~Aguadillana~~ WGRF AM – después WUNA – que, en etapas posteriores, originaría desde la WPRA AM (en Mayagüez); WFBA AM (en San Sebastián del Pepino); WISA AM (en Isabela) y, finalmente, en WABA AM, de Aguadilla. En 1963, el empresario Ismael González – alias «El Cano» y «El Loco de los Milagros» – lo vinculó al sello La Flor Records, que el empresario cubano Pedro Páez Pérez había establecido en New York. El lanzamiento discográfico de nuestro biografiado aconteció vía la producción "Pórtate bien" y el sencillo con el bolero de igual título. Esta pieza recibió difusión radial intensa y se colocó en casi todas las velloneras existentes en la región oeste. No obstante, el éxito de su álbum-debut fue ampliamente superado por su segundo disco, "En cuerpo y alma",

editado en 1964 y cuyo tema titular, también bolero, significó el tema que más lo identificaría a lo largo de su carrera. El tercero, "Y ahora... ¿qué?", lanzado en 1965, fortaleció su popularidad entre los exponentes afiliados a la línea de la canción pueblerina que muchos han denominado "música de parcela".

En 1966, mientras reparaba su automóvil, parte de la carrocería de este éste se desprendió, provocándole graves fracturas en el cerebro, de las cuales sobrevivió milagrosamente, aunque le desfiguraron parte del rostro. Por fortuna, su recuperación fue igualmente milagrosa, ya que sólo estuvo hospitalizado veinte 20 días. Pocos meses más tarde, formó parte de la caravana de artistas organizada por su productor González, para recorrer los teatros hispanos de New York, Chicago y Filadelfia. Su éxito durante aquella serie de presentaciones fue tan resonante, que a partir de entonces no volvió a trabajar como electricista. De su siguiente disco, "Besos que matan", surgieron dos grandes éxitos: "Soñando te besé" y "Vuelvo a pensar en ti". El próximo fue "Los grandes éxitos de Efraín Talavera". Sin duda el año más fructífero de su trayectoria artística fue 1967, pues no sólo vio materializado su anhelo de actuar en centros nocturnos y en un teatro de la Ciudad de México, sino también tuvo la oportunidad de grabar ~~un~~ el álbum, el titulado "¿Qué vas a hacer?", acompañado por el mundialmente famoso Mariachi Vargas de Tecalitlán. Dicha producción es considerada la mejor de su discografía.

Durante el período 1968-1970, realizó varios recorridos por las principales plazas del este de Estados Unidos, acreditándose sus éxitos más resonantes en los teatros Puerto Rico y Río Piedras y en los cabarets Alameda Room, Río Lounge y Riviera Night Club en New York. También en el Teatro San Juan, de Chicago. Para aquellas fechas formó parte del espectáculo presentado en el Columbus Circle, como parte de la Feria Mundial celebrada en la Gran Urbe. En aquel evento compartió cartel con Libertad Lamarque, Celia Cruz, Lucha Villa, Manuel López Ochoa y su compatriota Bobby Capó. Efraín Talavera mantuvo una intensa actividad artística hasta el primer lustro de los años ochenta 80, cuando los principales teatros y centros nocturnos que acogían a los

artistas puertorriqueños en Nueva York y plazas adyacentes cesaron sus operaciones o limitaron significativamente la cantidad de sus espectáculos. Desde entonces su principal actividad ha sido la de productor y anfitrión de audiciones especiales inspiradas en el Día de las Madres, el Día de los Enamorados y las temporadas navideñas. Estas son emitidas por radioemisoras de la región oeste. Con frecuencia actúa en fiestas patronales. Entre sus producciones discográficas editadas durante los últimos años figuran las tituladas "Se acabó el julepe", "Palito a Palito" e "Igual que una rosa". El pasado año 2021, Talavera Cabán partió del plano terrenal, sin embargo, su obra artística es legado para Puerto Rico y el mundo. Esto es motivo para reconocerle e inmortalizarle, denominando una avenida estatal en su querido pueblo natal.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

EW
1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Avenida Efraín Talavera Cabán", la
2 carretera PR-443, que discurre desde el kilómetro 0, intersección de la PR-2, en el
3 ~~Barrio~~ barrio Caimital Bajo, hasta el kilómetro 6.7, intersección con la PR-111, en el
4 ~~Barrio~~ barrio Palmar de Aguadilla, en ~~En~~ honor a sus aportaciones al quehacer
5 cultural del municipio de Aguadilla.

6 Sección 2. ~~La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de~~
7 ~~Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio~~
8 ~~Autónomo de Aguadilla, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a~~
9 ~~las disposiciones de esta resolución, en un plazo de noventa (90) días a partir de la~~
10 ~~aprobación de esta medida.~~

11 Sección 23.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la
12 Autoridad de Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica para
13 velar que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones

1 establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en
2 las vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

3 Sección 34.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza
4 al Municipio Autónomo de Aguadilla, en conjunto con el Departamento de
5 Transportación y Obras Públicas, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter
6 propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y
7 privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,
8 municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con
9 cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
10 rotulación.

11 Sección 45.- Vigencia

12 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

EAW

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 35

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 15 JUN 22 PM 3:23

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente del Senado 35, de la autoría del senador Dalmau Santiago, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

mst
La Resolución Concurrente del Senado 35, presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, solicita la pronta aprobación del Proyecto del Senado Federal 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques", por parte del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, durante el Congreso número 117.

La Marina de Guerra de los Estados Unidos, mantuvo una presencia constante en la isla municipio de Vieques, por casi sesenta (60) años. Los ejercicios, maniobras y bombardeos militares, realizados durante todo este tiempo, provocaron múltiples daños ambientales y afectaron la salud del pueblo viequense. De acuerdo con la documentación gubernamental y de organizaciones independientes, las tierras y las aguas de la isla de Vieques contienen niveles altos de metales pesados, residuos de armas químicas y otros tóxicos. La exposición a todos estos contaminantes, han causado que los habitantes de la isla nena, desarrollen una particular patología. Los viequenses cuentan con los porcentajes más altos, entre los puertorriqueños, de padecimiento de enfermedades,

como lo son el cáncer, cirrosis, hipertensión, diabetes, enfermedades vinculadas a metales pesados, así como otras enfermedades o padecimientos no categorizados o definidos.

El 30 de enero de 2000, el epidemiólogo Rafael Rivera Castaño, ex catedrático del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, denunció que sus compueblanos viequenses sufren de altas incidencias de lupus, cáncer, telarquia precoz, dermatitis y enfermedades mentales. Además, un estudio realizado por el Gobierno de Puerto Rico reveló que la incidencia de cáncer en la isla nena, es veintisiete por ciento (27%) mayor, en comparación con la isla grande.

En el año 2017, el huracán María destruyó el Centro de Salud Familiar Susana Centeno, que ofrecía servicios médicos limitados, ya que para casos de atención médica urgente o especializada, los viequenses tenían que viajar fuera de la isla. Actualmente, los viequenses no cuentan con un hospital para recibir servicios médicos de urgencia y los servicios de transportación marítima se ven constantemente interrumpidos. Estos dos factores, representan un gran riesgo para la salud y el bienestar de todos los viequenses.

ms La "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques", crea un fondo de compensación para los residentes de Vieques o sus herederos. Los viequenses podrán reclamar compensación por los daños ocasionados o resultantes del uso de la isla de Vieques para propósitos de prácticas o ejercicios militares. Las compensaciones a individuos o sus herederos fluctuarían entre cincuenta mil (50,000.00) y ciento diez mil (110,000.00) dólares, con la posibilidad de compensaciones extraordinarias adicionales. Las mismas serían determinadas por un árbitro especial, a ser designado por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos, al amparo de ciertas cualificaciones y requisitos establecidos en la propia ley. Igualmente, la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques", autorizaría al gobierno municipal de Vieques a presentarle al árbitro especial ciertas reclamaciones relacionadas al establecimiento o mejoramiento de la infraestructura o las facilidades de salud en la isla.

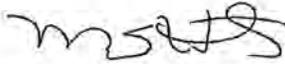
La aprobación del Proyecto del Senado Federal (S. 405), "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques", es un mecanismo para aliviar la carga en la vida de los viequenses y compensar los daños resultantes de seis décadas de ejercicios militares. Igualmente, esta legislación aliviará a futuras generaciones, facilitando el proceso para que el gobierno municipal pueda contar con recursos suficientes para desarrollar toda una infraestructura de facilidades y servicios de salud, tan necesarios en la isla nena.

Por tanto, en cumplimiento con la responsabilidad social de esta Asamblea Legislativa, entendemos meritorio la exhortación al Congreso de los Estados Unidos de la pronta aprobación del Proyecto del Senado Federal (S. 405), "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques".

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado 35, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 35

3 de mayo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

mstt
Para solicitar la pronta aprobación por el Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de América del S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vieques es una isla municipio de Puerto Rico, cuya extensión aproximada es de veintiún (21) millas de largo y cuatro (4) millas de ancho y está localizada a unas ocho (8) millas al este de la isla grande de Puerto Rico.

Como trasfondo histórico de las complicaciones que ha sufrido Vieques, es preciso recordar que, la Marina de Guerra de los Estados Unidos mantuvo una presencia constante por casi sesenta (60) años en las partes este y oeste de Vieques. Esta, utilizó grandes predios de terreno y playas como campos de entrenamiento y para realizar ejercicios militares. Muchos de estos ejercicios se llevaron a cabo con lo que se conoce como "municiones vivas" (*live ammunition*). Se estima que durante esas casi seis (6) décadas, se detonaron unas ochenta (80) millones de toneladas de municiones y

otro tipo de armamento que estaba disponible para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos desde la Segunda Guerra Mundial hasta el cese de los ejercicios.

Las consecuencias imprevistas, no intencionadas e inevitables, de las décadas de estos ejercicios militares expusieron a las generaciones viequeses residentes en la isla, ciudadanos estadounidenses, a los residuos y desechos de dichas armas y municiones que incluían metales pesados y otros químicos que ya se conoce son perjudiciales para la salud y la vida humana.

Como resultado de ello y, conforme a documentación gubernamental y de organizaciones independientes, las tierras y las aguas de la isla de Vieques contienen niveles altos de metales pesados y también han sido expuestos a armas químicas y otros químicos tóxicos. Desde el inicio de los ejercicios militares en Vieques, hace sesenta y dos (62) años atrás, sus residentes han sufrido el impacto de exposición a largo plazo a la contaminación resultante de los mismos. Los viequeses padecen ~~Padecen~~ de niveles más altos que el resto de los puertorriqueños de ciertas enfermedades, incluyendo cáncer, cirrosis, hipertensión, diabetes, enfermedades vinculadas a metales pesados, así como otras enfermedades o padecimientos no categorizados o definidos. Esa exposición continua a esos residuos tóxicos, ha causado que los ciudadanos estadounidenses residentes en Vieques desarrollen esta particular patología.

Previo al Huracán María en el año 2017, las urgencias de salud de los residentes de Vieques eran atendidas por el Centro de Salud Familiar Susana Centeno. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos que necesitaban atención médica urgente, los residentes y visitantes de Vieques tenían que viajar fuera de la isla municipio. Ello, ya que la facilidad viequesa carecía de equipos para realizar ~~de~~ Rayos-X, Tomografía computarizada (CT, por sus siglas en inglés), electrocardiogramas (EKG, por sus siglas en inglés), ultrasonido, Tomografía por emisión de positrones (PT scan, por sus siglas en inglés) entre otros.

El medio de transportación de pasajeros prevaeciente entre Vieques y la isla grande de Puerto Rico ha sido y, hasta el día de hoy, es el transporte marítimo, pero, a

través de los años, el funcionamiento de dicho servicio se ha visto plagado de problemas e interrupciones, haciéndolo poco confiable para residentes y visitantes. Ejemplo de esto, son los pacientes de cáncer que requieren tratamiento continuo fuera de la Isla Nena, nombre con el cual también se le conoce a la isla de Vieques. Es menester destacar que, cada viaje de un paciente que sufre de cáncer desde Vieques al Municipio de Ceiba ronda entre los ciento veinte \$(120.00) a doscientos \$(200.00) dólares.

En el año 2017, Vieques —como todo Puerto Rico— fue azotada por el huracán María. Este huracán fue uno particularmente destructor, ~~que~~ que devastó a Puerto Rico y en a Vieques, e intensificó la crisis humanitaria al destruir muchas de las facilidades médico-hospitalarias, entonces existentes. En el caso de Vieques, el sistema salubrista existente ya carecía de capacidad para lidiar con la crisis resultante del residuo tóxico dejado en los suelos y aguas por la actividad militar. Sin embargo, tras el paso del huracán María, el Centro de Salud Familiar Susana Centeno fue cerrado a causa de los daños recibidos y, por tanto, no pudo proveer tan siquiera los escasos y menguados servicios que antes ofrecía.

Cónsono con lo anteriormente expuesto, cabe destacar la necesidad de Vieques de tener una facilidad de servicios de salud que realmente pueda atender las necesidades críticas y urgentes de sus residentes. Es un asunto de calidad de vida y derechos humanos básicos. Por razón de impedimentos legales, la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) no puede establecer un nuevo hospital cuyas capacidades excedan las de la facilidad predecesora, en este caso la existente antes del paso del huracán María. Por ello, Vieques requiere asistencia y apoyo adicional para atender y manejar adecuadamente las enormes necesidades salubristas de sus residentes.

En el año 2012, a los residentes de Vieques se les negó la capacidad de poder resarcir sus necesidades ante los tribunales de los Estados Unidos basándose en un reclamo de inmunidad soberana del Gobierno de los Estados Unidos. Sánchez v. United States, No. 3:09-cv-01260-DRD (D.P.R.). Sin embargo, el Tribunal Federal de

Apelaciones para el Primer Circuito refirió el asunto al Congreso de los Estados Unidos, con una exhortación a que atendiera esta crisis humanitaria.

El senador federal Robert Menéndez (D-NJ) y el senador federal Roger Wicker (R-Mississippi) han presentado el S. 405, conocido popularmente como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques". Dicho Proyecto crea un fondo de compensación para que los residentes de Vieques o sus herederos, para que estos puedan reclamar compensación por los daños ocasionados o resultantes del uso de la isla de Vieques para propósitos de prácticas o ejercicios militares y para otros fines relacionados. Las compensaciones a individuos o sus herederos fluctuarían entre cincuenta mil dólares (\$50,000.00) y ciento diez mil dólares (\$110,000.00) dólares, con la posibilidad de compensaciones extraordinarias adicionales. Las mismas serían determinadas por un árbitro especial (*Special Master*) a ser designado por el Secretario de Justicia de los Estados Unidos al amparo de ciertas cualificaciones y requisitos establecidos en la propia ley. Igualmente, la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" autorizaría al gobierno municipal de Vieques a presentarle al árbitro especial ciertas reclamaciones relacionadas al establecimiento o mejoramiento de la infraestructura o las facilidades de salud en dicha isla.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita al Senado y a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, la más pronta aprobación del S. 405, la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques". Apelamos al sentido de responsabilidad de los Miembros del Congreso de los Estados Unidos para hacerle justicia a los residentes de Vieques y sus herederos, disponiendo para un mecanismo que ayude a aliviar la carga en sus vidas y compensar los daños resultantes de seis décadas de ejercicios militares en Vieques. Igualmente, esta legislación aliviará a futuras generaciones de viequenses facilitando el proceso para que el gobierno municipal pueda procurar recursos suficientes para facilidades e infraestructura de salud adecuada.

Este Senado del Estado Libre Asociado, a nombre de los residentes de Vieques y de todo el pueblo de Puerto Rico, hace un llamado particular al liderato legislativo en ambas Cámaras y de ambos partidos a que trabajen para asegurar la aprobación de la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques" antes de que finalice este Congreso número 117.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se expresa, por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al
2 Senado y a la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos de
3 América el endoso al Proyecto S. 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación
4 y Redesarrollo de Vieques" durante el Congreso número 117.

mstt
5 Sección 2.- Se exhorta al Senado y a la Cámara de Representantes del
6 Congreso de los Estados Unidos de América la pronta aprobación del Proyecto S.
7 405, mejor conocido como la "Ley de Recuperación y Redesarrollo de Vieques"
8 durante el Congreso número 117.

9 Sección 3.- Copia certificada de esta Resolución Concurrente será traducida al
10 idioma inglés y enviada por el Secretario del Senado del Estado Libre Asociado de
11 Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos de América, a todos los legisladores
12 del Congreso Federal, a la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon.
13 Jenniffer A. González Colón, así como a los medios de comunicación para su efectiva
14 divulgación.

15 Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente
16 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 103

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 21 JUN '22 PM 5:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. de la C. 103**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

En primera instancia, resulta necesario establecer que el Proyecto de la Cámara 103, fue considerado y recibió un Informe Positivo por parte de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, aprobado de forma unánime por los representantes presentes en Sesión Ordinaria. Este Proyecto, en conjunto con otras medidas que hemos considerado e informado por la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fortalece la política pública vigente, conforme al principio dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que expresamente mandata que sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado. Esto, como un imperativo de alto interés público, cuyo propósito es garantizar que el servicio a la ciudadanía y los fondos destinados al mismo, no sean utilizados para fines ajenos al Bien Común de los que representamos en cada instrumentalidad de Gobierno.

Esta responsabilidad, se magnifica al reconocer que Puerto Rico lleva varios años sumido en una crisis económica, que ha provocado una debacle financiera en la isla. A consecuencia de ello, se han tomado una multiplicidad de decisiones difíciles y la recesión ha sido la nueva realidad del país. Por tanto, se hace meritorio que los gastos que se realicen por el Gobierno sean prudentes y se limiten a los necesarios y razonables. Según cita la propia medida, en la parte pertinente de su Exposición de Motivos:

“...Asimismo el artículo 9 (i) de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone que “... [s]erá deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente: (1) Extravagante. Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento. (2) Excesivo. Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad. (3) Innecesario. Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.” Por su parte, el Artículo 2.086 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, también prohíbe los gastos extravagantes, excesivos e innecesarios”.



Específicamente, nuestro Tribunal Supremo estableció que el concepto de “fin público” no es estático, puede cambiar, y el mismo debe relacionarse principalmente a las condiciones sociales cambiantes, al bienestar en general y las obligaciones que van surgiendo por parte de la ciudadanía. Además, se debe tener en cuenta el beneficio y la moral.¹

La exhibición de fotografías, mediante cuadros del jefe de Estado es una tradición que viene desde muchos antes del Siglo XV, como práctica que se inició con las monarquías. La tecnología en aquel entonces era muy diferente y no se contaba con gran parte de los avances de comunicación que tenemos hoy. Los mensajes iban de persona en persona, así que podían tardar días y semanas en llegar, de igual forma la transportación, de aquellos que dirigían el gobierno, los monarcas, no eran conocidos por sus súbditos en lo absoluto.

Entonces, con el fin de que los súbditos conocieran a sus gobernantes se decidió utilizar el arte de la pintura, realizadas por los artistas más cotizados de

¹ P.P.D. v. Gobernador, 139 D.P.R. 643 a la pág. 686, (1995).

sus respectivas épocas. Sin duda, el propósito principal era que los ciudadanos pudieran saber quién es su Gobernante de Estado.

Ahora bien, el desarrollo tecnológico y digital con los que contamos hoy día, así como el acceso a conocer al Gobernante de Estado, Ejecutivos Municipales, Jefes de Agencia, Legisladores, Jueces, entre otras figuras de renombre, se ha vuelto innecesario a través de esos métodos. Este gasto se traduce en uno fútil y no es costo efectivo ya que existen otros mecanismos para divulgar quienes pertenecen a las estructuras gubernamentales. Por tanto, la compra de estas fotografías o cuadros no aportan al servicio público de forma efectiva.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a cinco entidades; la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Administración de Servicios Generales. Además, se consideró el Informe Positivo señalado, por parte de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

La Oficina del Contralor emitió, el pasado 25 de abril de 2022, sus comentarios a través de la contralora CPA, Yesmín M. Valdevieso. En el mismo, discuten el contenido de la Orden Ejecutiva OE-2021-004, la cual dispone que se prohíbe colocar la foto oficial, en las instalaciones gubernamentales, del Gobernador de Puerto Rico y de los secretarios de los diversos departamentos, jefes de agencia, directores ejecutivos, oficinas, dependencia, o cualquier instrumentalidad del gobierno. Informan, que es su deber ministerial avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública y la mejor utilización de los recursos en beneficio de nuestro pueblo.

Indican, que la sanción que se propone en la medida pudiera ser desproporcional con respecto a la gravedad del hecho que se quiere prohibir. Aunque reconocen que la misma fue disminuida en el proceso de enmiendas por la Cámara de Representantes, recomiendan que se consulte con el Departamento de Justicia. En adición, recomiendan tomar en consideración los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Administración de Servicios Generales (ASG). (subrayado nuestro)

Asimismo, emitió comentarios la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), a través de su Director Ejecutivo, Luis A. Pérez Vargas. En el inicio de su ponencia resumen la esencia de la medida. Nos expone, sobre el momento histórico en el que nos encontramos, viviendo en austeridad gubernamental y que hay gastos que pueden ser descartados con facilidad. Expresan:

“Somos de la opinión que invertir en fotos, cuadros y marcos para resaltar la imagen de alguien a quien le corresponde hacer su trabajo, sin mayores reconocimientos, no es necesario. Además, no se trata de figuras estables y duraderas en las que hay

alguna expectativa de continuidad... Basta con que hagan el trabajo que les fue encomendado y que lo hagan bien, para que sus actuaciones hablen por sí mismas sin necesidad de una foto o cuadro de los servidores públicos”.

Presentan también, la existencia de la Orden Ejecutiva OE-2021-04, del 2 de enero de 2021, que prohíbe el uso de fondos públicos para la adquisición o confección de retratos oficiales. Entre sus recomendaciones, se encuentran la de incluir a la Rama Judicial en dichas prohibiciones, que se establezca a quien le corresponde implantar la medida y quien deberá imponer la multa. Como última recomendación, que se defina el término “contenido informativo” para que de esta forma se precise la intención de la medida y lo que se pretende excluir. Siendo así, la Oficina de Ética Gubernamental está de acuerdo con la pieza legislativa y reconoce la autoridad que posee la Asamblea Legislativa para aprobar medidas como estas. La Comisión incorpora al entirillado electrónico las enmiendas sugeridas por OEG.

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) se expresó el pasado 22 de abril de 2022, a través de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia. Como parte del memorial, inician resumiendo la medida y exponiendo el propósito de esta. Recalcan, que la OGP colabora en la evaluación de medidas que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos, de índole general y de asesoramiento municipal en el Gobierno. Estos entienden, que la relevancia mayor en este asunto la tiene la Administración de Servicios Generales (ASG) ya que tienen a su cargo adquirir bienes o servicios del Gobierno. Abundan, que es ASG a quien le corresponde y realiza la función de adquirir y decomisar las imágenes de dichos funcionarios, por lo que están en mejor posición para ilustrar a esta Honorable Comisión sobre todo el proceso y la viabilidad del mismo. Adicional, recomiendan se incluyan los comentarios del Departamento de Justicia, en referencia a la multa que se está proponiendo de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Sin embargo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señala que la aprobación de esta medida no debe conllevar un impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias. *“Dicha medida no asigna ni reasigna recursos, por lo que no genera un impacto negativo ni contrario a la política pública actual. La OGP, a través de esta medida reconoce la importancia de maximizar el uso de los fondos públicos.”*, enfatizan.

La Administración de Servicios Generales (ASG), expresó sus comentarios el 16 de mayo de 2022 a través de su Administrador Interino, Joel Fontáñez. Estos exponen sobre lo común que es la práctica de tener fotos en las facilidades gubernamentales sobre las principales figuras gubernamentales, incluso mencionan que en el Gobierno Federal ocurre lo mismo. Sin embargo, confirman que este gasto es: *“...un despilfarro de fondos públicos que se hace cada vez más innecesario con el desarrollo de mecanismos tecnológicos y digitales para informar al pueblo sobre la estructura de gobierno de sus funcionarios”*. Indican, que desde que se

proclamó la Orden Ejecutiva OE-2021-0043 la ASG no ha efectuado "ese tipo de compra en el presente cuatrienio".

Concluyen, argumentando que las: "disposiciones están redactadas conforme con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-0043". Es menester de la Comisión de Gobierno, aclarar y corregir el lenguaje utilizado en el memorial explicativo de ASG en cuanto a que la Ley debe ceñirse a lo dispuesto en la Orden Ejecutiva.

Por supuesto, los poderes y facultades otorgados a la Asamblea Legislativa, como una de las tres ramas que componen nuestro Sistema Republicano de Gobierno, con la debida separación de poderes y el sistema de frenos y contrapeso, entre éstas, son amplios en términos de la aprobación del marco legal, fiscalización de su ejecución, y el crear, reorganizar y, de entenderlo necesario, eliminar agencias y departamentos. Esto, conforme al Artículo III de nuestra Constitución del Estado libre Asociado Puerto Rico. Poderes confirmados en múltiples ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, particularmente en cuanto establecer la política pública a regir en el país. Por tanto, son las Ordenes Ejecutivas y/o boletines administrativos los que deben ser redactados y ajustados conforme a la legislación vigente, no viceversa. Sin lugar a duda, o interpretación en contrario, el poder de legislar es prerrogativa única y exclusiva de la Asamblea Legislativa.

Tanto la Oficina del Contralor, como la Oficina de Ética Gubernamental y la de Administración de Servicios Generales (ASG) recomendaron obtener los comentarios del Departamento de Justicia, en particular sobre la multa dispuesta, que pudieran considerar excesiva. Así las cosas, se solicitaron los comentarios en referencia a la medida, sin embargo, al momento de redactar este informe el Departamento de Justicia no había contestado el requerimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, ni a las entidades que agrupan a los municipios, toda vez que el Proyecto de la Cámara 103 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con todo lo anterior, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la presente medida busca preservar y garantizar la utilización legítima de los recursos fiscales del Gobierno de forma efectiva. En cuanto a la pena dispuesta, se enmienda dicho articulado para ajustarlo a la severidad del acto que aquí se prohíbe y otorgar la debida discreción a la Oficina de Ética Gubernamental sobre el monto de esta.

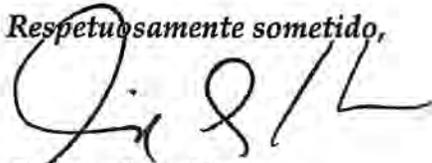
Página 6

A su vez, la medida reconoce la capacidad del Gobierno, a través de diferentes medios en uso, para comunicar e informar sobre las figuras principales que integran el servicio público a la ciudadanía. Por lo cual, no se justifica, ni legitima el uso de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado.

Como hemos señalado, en este contexto se hace indispensable que los gastos y la política pública se ajusten a la realidad económica que se vive en el país, y más que nunca, los gastos del erario público se realicen de forma consciente y eficiente. Un imperativo, que tenemos que asegurar en el marco legal de forma específica con fuerza de Ley en el descargue de nuestras responsabilidades y deberes,

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración sobre el **P. de la C. 103**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 103

5 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para prohibir la utilización de fondos públicos para la adquisición o confección de fotografías o retratos oficiales de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como sus corporaciones públicas y los Municipios; para establecer penalidades por su violación; vigencia y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las restricciones para la erogación de fondos públicos en las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado, provienen del Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, el Artículo 9 (i) de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone que "...[s]erá deber de los jefes de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos y del Secretario evitar aquellos gastos de fondos públicos que a su juicio sean extravagantes, excesivos e innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos lo siguiente: (1) *Extravagante*. Gasto fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento. (2) *Excesivo*. Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los

mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad. (3) *Innecesario*. Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la dependencia o entidad corporativa pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado." Por su parte, el Artículo 2.086 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", también prohíbe los gastos extravagantes, excesivos e innecesarios.

Así, pues, "[e]l concepto "fin público" no es uno estático y sí uno ligado al bienestar general que tiene que ceñirse a las cambiantes condiciones sociales de una comunidad específica, a los problemas peculiares que éstas crean y a las nuevas obligaciones que el ciudadano impone a sus gobernantes en una sociedad compleja. Su significado ha cobrado un marco dimensional de naturaleza liberal, generalmente prevaleciendo el criterio de que los objetivos que estuvieren contemplados en el referido fin público deben redundar en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos." Véase P.P.D. v. Gobernador, 139 D.P.R. 643, a la Pág. 686, (1995).

Durante varios años, los gobiernos han utilizado la práctica de exhibir cuadros o fotografías del jefe de Estado o de Gobierno en oficinas o dependencias gubernamentales. De igual forma, en otros sistemas gubernamentales se exhiben fotos del ejecutivo o soberano. Al adoptar dicha práctica en Puerto Rico, esta se extendió a ejecutivos municipales.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha indicado que la erogación de fondos públicos para sufragar expresiones gubernamentales que contengan emblemas, símbolos, fotografías, colores o lemas de índole político-partidista, no constituye un fin público constitucionalmente válido bajo el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre asociado de Puerto Rico. P.P.D. v. Gobernador, *supra*, a la pág. 690. No obstante, las fotografías oficiales de funcionarios públicos no pueden considerarse, "per se", como propaganda política. Sin embargo, la utilización de fotografías de funcionarios públicos, en las dependencias u oficinas gubernamentales del Estado Libre Asociado, no redundan en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos; no promueve los intereses y objetivos de la entidad gubernamental, en consonancia con sus deberes y funciones o la política pública establecida; no fomenta programas, servicios, oportunidades y derechos, o adelanta causas sociales, cívicas, culturales, económicas o deportivas; ni promueve el establecimiento, modificación o cambio de una política gubernamental.

Es propósito fundamental de esta Asamblea Legislativa que todos los ciudadanos en Puerto Rico sientan la seguridad de que sus funcionarios públicos, indistintamente de sus preferencias políticas particulares, le sirven a la ciudadanía en general y no a un determinado grupo de electores. Más aún, nos encontramos pasando por uno de los

momentos más neurálgicos de la economía de nuestra nación, que nos presenta un cuadro de austeridad y prudencia económica. Por ello, la utilización de fondos públicos para fotografías o retratos oficiales en todas las dependencias de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, así como las corporaciones públicas y los Municipios del País, lejos de toda duda, es innecesaria y aporta poco a los servicios públicos que se le brindan a nuestro pueblo. Los retratos oficiales son por ende un gasto extravagante, excesivo e innecesario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Prohibición

2 Se prohíbe la erogación de fondos públicos para la adquisición y/o confección de
3 fotografías o retratos oficiales, de cualquier funcionario electo o nombrado en las ramas
4 Ejecutiva y Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como
5 sus corporaciones públicas y los Municipios.

6 Artículo 2. – Agencia Fiscalizadora

7 La Oficina de Ética Gubernamental (OEG), tendrá a su cargo el instrumentar y fiscalizar
8 el cumplimiento de esta ley. Asimismo, adoptará la reglamentación necesaria estos fines.

9 Artículo 2. 3. – Excepción

10 La prohibición expresa en el Artículo 1 de esta Ley, no será de aplicación cuando
11 se trate de una foto o imagen electrónica, que sea apropiada o necesaria para alguna
12 actividad pública o protocolo y cuya colocación sea retirada en un tiempo razonable
13 luego de la culminación de la actividad, o cuando se trate de fotos o retratos cuyo
14 propósito sea de contenido informativo o histórico.

15 Artículo 3. 4- Multas y Restitución

16 Cualquier funcionario público que viole lo dispuesto en el Artículo 1 de esta ley
17 será sancionado con una multa administrativa, a ser impuesta por la Oficina de Ética

1 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no mayor de ~~cinco~~ tres mil dólares
2 ~~(\$5,000.00)~~ (\$3,000.00). Además, será sancionado con pena de restitución por la cantidad
3 de los fondos invertidos por la entidad gubernamental pertinente.

4 Artículo 5. – Cláusula de separabilidad

5 Si cualquier palabra, frase, oración, parte, sección, inciso o artículo de esta Ley fuera
6 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, con un tribunal, con jurisdicción y competencia,
7 tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta
8 Ley, sino que su efecto se limitará a la parte declarada como inconstitucional o nula.

9 Artículo 6.- Cláusula Derogatoria

10 Esta Ley deroga en todo o en parte, toda aquella Ley o reglamentación inconsistente con lo
11 aquí establecido y cualquier otra disposición sobre adquisición que en la actualidad esté cubierta
12 por esta ley.

13 Artículo 4. 7.- Vigencia

14 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 855

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 5 APR '22 AM 11:15

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 855**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 855** (en adelante, "P. de la C. 855"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados, en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), regula la conducta que deben observar los conductores de vehículos en las vías públicas a lo largo y ancho de nuestro archipiélago. Como norma general, son los oficiales adscritos al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a las policías municipales, los llamados a hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22. Ello, mediante intervenciones con los conductores y la emisión de boletos o multas administrativas por las violaciones a la referida Ley 22. A modo de excepción a la norma general, la Ley 22 contempla la existencia del Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito

(COT), como un grupo de agentes del orden público adscritos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), cuyas facultades les permiten intervenir en violaciones a la Ley 22 cuando los vehículos no estén en movimiento.

Por otra parte, es importante hacer mención de que la Ley Núm. 54 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 54"), estableció una serie de responsabilidades y facultades del DTOP y de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en torno a las carreteras del País. Entre las funciones conferidas por esta ley están las de dar mantenimiento a las vías públicas, lo cual incluye el desyerbo, asfaltado y conservación de las mismas.

La emisión de boletos a través del programa del COT permite el ingreso de millones de dólares anualmente al erario. Sin embargo, este programa ha sufrido grandes recortes presupuestarios a través de los años, lo cual ha dejado un neto de inoperancia y reducción en los recaudos. Asimismo, el dinero que se recauda por concepto de las multas que expide el COT pasa al fondo general; por lo cual el dinero no ayuda necesariamente a la agencia en sus funciones. Por su parte, cada vez es menor el presupuesto disponible para la agencia realizar medidas de mantenimiento y conservación de las vías.

Ante la problemática antes esbozada, el P. de la C. 855, de la autoría del representante Parés Otero, tiene como propósitos: (1) facultar al Secretario del DTOP a contratar con servicios privados para optimizar las funciones y operaciones del COT; y (2) disponer que el dinero recaudado por concepto de multas emitidas por el COT se utilice para sufragar ese programa, y que el remanente se utilice para programas de mantenimiento y conservación de las vías públicas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El COT fue creado por la Ley 45 de 13 de diciembre de 1990, con el propósito de que la Policía de Puerto Rico (en adelante, "Policía") pudiera concretar sus esfuerzos en combatir la criminalidad.¹ Este programa está adscrito a la Directoría de Obras Públicas del DTOP.² Según surge del *Informe de Transición 2020*, presentado por el DTOP el 31 de octubre de 2020, el "programa orienta a los conductores y peatones; expide boletos por diferentes faltas administrativas y a conductores cuyos vehículos violan las dimensiones y pesos de sus cargas conforme al procedimiento administrativo establecido en el [Capítulo XXV] de la Ley 22-2000".³ Explica el DTOP que:

¹ Departamento de Transportación y Obras Públicas, *Informe de Transición 2020*, pp. 19-20, TRANSICIÓN 2020 (31 de octubre de 2022),

<https://transicion2020.pr.gov/Agencias/049/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/DTOP%20Informe%20de%20Transicion%202020.pdf>.

² *Id.* en la pág. 9.

³ *Id.* en la pág. 15.

El COT fue creado como un recurso de apoyo para la policía estatal y así [estos] concentrar sus esfuerzos en otras labores de seguridad como por ejemplo combatir la criminalidad. Esta área cuyo recurso financiero es principalmente por concepto de multas por faltas administrativas de tránsito emitidas en el área metropolitana y en el Programa de pesaje por Falta Administrativa Exceso de Peso, Falta Administrativa Excesos en Dimensiones (Programa de Pesaje) y Falta Administrativa por Área de Pesaje.⁴

El texto radicado del P. de la C. 855 en la Cámara de Representantes, únicamente incluía un nuevo inciso (v) al artículo 23.05 de la Ley 22, a los fines de disponer que el Secretario de DTOP tendría la "facultad para la contratación de servicios con entes privados en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el [COT]". No obstante, a petición del DTOP, en el texto de aprobación en la Cámara se incluyó un nuevo inciso (w) al referido articulado, con el propósito de disponer expresamente que el remanente de fondos obtenidos por concepto de las multas que expida el COT, permanecerá en un fondo para el DTOP utilizar en mejoras y acondicionamiento de las vías públicas.

 De una lectura al último párrafo de la parte expositiva de la pieza legislativa surge la intención de privatizar el proceso de contratación de oficiales para el COT. Sin embargo, esto no está incluido en la parte decretativa del texto. Ello, motivó a la Comisión a excluir ese texto y hacer claro en la parte decretativa que los recursos humanos de este programa serán empleados de la agencia. Por otra parte, la Comisión aclaró que los fondos obtenidos como consecuencia de la emisión de multas por el COT, se utilizarán, en primera instancia, para sufragar ese programa.

Una vez recibido el referido del P. de la C. 855 en la Comisión, se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes, el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Federación de Alcaldes, el Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Al momento de la presentación de este informe se han recibido comentarios por parte de la Asociación de Alcaldes, el DSP, el DTOP y la OSL, de los cuales se presenta un resumen a continuación.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a través de un memorial explicativo suscrito por su directora ejecutiva, Lcda. Verónica Rodríguez Irrizarry, se expresó a favor del proyecto y no presenta objeción alguna a su aprobación.

⁴ *Id.* en la pág. 16.

Entienden que es necesario implementar medidas cuyo resultado sea aumentar la captación de ingresos para beneficio de las maltrechas finanzas gubernamentales. Además, reconocen que el COT necesita aumentar su plantilla de empleados para cumplir sus funciones y poder permitir que los agentes del orden público puedan dedicarse enteramente a velar por la seguridad de la ciudadanía en lugar de dedicarse a la expedición de faltas administrativas por infracciones de tránsito. La Asociación entiende que lo dispuesto en el P. de la C. 855 permitirá que el DTOP pueda contar con el personal necesario para atender el volumen de trabajo del COT, lo que traerá economías a la agencia. Por último, entiende la Asociación que, el proyecto redundará en beneficio en el control de tránsito y en seguridad a la ciudadanía.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, suscribió los comentarios de esa agencia sobre el P. de la C. 855, los cuales contaron con el insumo del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Torres Ríos recalcó que, los agentes del orden público tienen a bien hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, que consiste en propender a la seguridad en las vías públicas de Puerto Rico, mediante la existencia de una serie de disposiciones que tienen a bien regular el uso de los vehículos de motor de nuestra jurisdicción para proteger la vida de los conductores, acompañantes y transeúntes.

Esta medida pretende enmendar el artículo 23.05 de la Ley 22-2000, el cual regula la expedición de boletos por faltas administrativas a la referida ley, por parte de los agentes del COT. Reseñó que, el propósito de la enmienda al P. de la C. 855 es poder contratar servicios con entes privados en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el COT. El Secretario indicó que el remanente de los recaudos por conceptos de multas emitidas por el programa del COT se mantenga en el fondo especial de los mismos para su utilización y distribución de la Directoría de Obras Públicas para la contratación de servicios de desyerbo, compra de asfalto, labores de conservación y otras, según la necesidad.

El DSP, reconociendo la labor del COT, favorece la aprobación del P. de la C. 855, supeditado a que sea refrendada por el DTOP, que es la agencia con el peritaje sobre el asunto de marras.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, suscribió comentarios de esa agencia en torno al P. de la C. 855, en los cuales favorece la aprobación de la pieza legislativa. En primer lugar, el DTOP reseñó que es a través de la Ley 22-2000 que se le confieren al COT las facultades de poder

intervenir en ciertos casos para mantener el orden y la seguridad pública en nuestras carreteras. "El COT desde su creación y en la actualidad, es una herramienta para el fortalecimiento y apoyo a las labores que realizan los distintos cuerpos del orden público, entre estos, la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal. Su funcionamiento operacional es esencial ante el gran desarrollo de la infraestructura y el aumento de los vehículos que transitan en las carreteras".

Explica el DTOP que, el COT está facultado para expedir boletos por faltas administrativas según la disposición de la Ley 22-2000, que no constituyen violaciones por vehículos en movimiento. Se exceptúa de tal disposición lo establecido en el inciso (j) del artículo 8.02, relacionado con el semáforo inteligente y las multas relacionadas con el programa de pesaje del Departamento, según se dispone en el Artículo 15.06, por faltas administrativas de tránsito relacionadas con las violaciones a las dimensiones y peso de los vehículos y cargas. Estas disposiciones existen con el propósito de que los policías estatales y municipales puedan centrarse en brindar mayor vigilancia y seguridad a la ciudadanía.

El DTOP esbozó que, antes de la implementación de la Ley 7-2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para el Crédito de Puerto Rico", el COT contaba con setenta y cinco empleados, entre supervisores y oficiales de tránsito. Con la aprobación de la Ley 7-2009 hubo una reducción en la cantidad de oficiales, que los dejó con un neto de once empleados. Esto ha disminuido la capacidad de atender todas las zonas que cubre la operación del COT. Lo anterior, ha resultado en menos control y vigilancia para evitar el estacionamiento ilegal de vehículos de motor, y menos presencia de personal en los impactos del programa de pesaje. A continuación, se acompaña una tabla que el DTOP incluyó en su memorial:

Año Fiscal	Número de Empleados	Boletos Electrónicos Emitidos	Equivalencia en Dinero	Recaudos por el Departamento de Hacienda
2017-2018	15	46,583	\$3,797,795	\$3,150,169.87
2018-2019	15	60,726	\$4,797,810	\$5,572,406.29
2019-2020	12	30,889	\$2,488,300	\$3,741,152.18
2020-2021	11	6,791	\$623,550	\$1,599,792.18

"En la actualidad el COT se encuentra adscrito a la Directoría de Obras Públicas, la cual es un brazo operacional del DTOP que tiene la responsabilidad de conservar la red oficial de 8,042 kilómetros de carreteras estatales en Puerto Rico. Para estas funciones, el DTOP cuenta con siete oficinas Regionales, las cuales en la actualidad cuenta con personal permanente muy limitado y ningún personal reclutado para proyectos".

El DTOP entiende que es necesario contratar los servicios de mantenimiento de carreteras estatales para atender de manera inmediata la grave situación en que se encuentra las vías estatales y promover la seguridad de estas. Explica el DTOP que, por los últimos años fiscales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no ha asignado dinero para las tareas antes descritas. Para el DTOP, todo lo antes expuesto hace imperioso que se apruebe el P. de la C. 855.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La directora de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Freire Florit, suscribió comentarios escritos en torno al P. de la C. 855, en los cuales concluye que no haya impedimento legal alguno para la aprobación del P. de la C. 855, siempre que se tomen en consideración ciertos planteamientos. La primera parte del proyecto resume el propósito legislativo y la exposición de motivos del P. de la C. 855.

Explicó la OSL que, es el DTOP el organismo gubernamental encargado de "implementar, planificar, promover y coordinar toda actividad relacionada con la transportación en Puerto Rico". Dentro de estos deberes, está el de "velar por el fiel cumplimiento del uso, mantenimiento y conservación de las vías públicas estatales". Por su parte, el COT, adscrito al DTOP, tiene facultad de emitir boletos por faltas administrativas. Según reseña la OSL, es el artículo 1.34-A de la Ley 22-2000, el que dispone las facultades del COT y define el mismo como el:

[P]rograma de funcionarios o empleados del Departamento, en quienes el Secretario delega la facultad de expedir boletos por faltas administrativas relacionadas y adoptadas en virtud de esta ley, que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento, excepto en cuanto a las disposiciones del inciso (j) del Artículo 8.02 de esta Ley relacionado con el semáforo inteligente y las multas relacionadas al Programa de Pesaje del Departamento, según se dispone en el Artículo 15.06 de esta Ley, por faltas administrativas de tránsito relacionadas con las violaciones a las dimensiones y peso de los vehículos y sus cargas. El Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito podrá utilizar el sistema electrónico de expedición de boletos.

La OSL expresa que el Artículo VI del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971 del Departamento de Transportación y Obras Públicas, le concede al Secretario del DTOP la facultad de "celebrar a nombre del Departamento o de sus autoridades adscritas todos los convenios, contratos o acuerdos que sean necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas..." OSL es de la opinión que la contratación de personal para optimizar las funciones y operaciones del Programa del COT se encuentra dentro de las facultades concedidas al Secretario del DTOP. Por último,

entiende la OSL que el P. de la C. 855 pudiese tener un impacto positivo en la generación de fondos y en ayudar a mantener nuestras vías públicas en mejor estado.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de corregir errores ortográficos. En el caso de la parte decretativa, en primer lugar, se sustituyen los artículos por secciones, por tratarse de una ley enmendatoria. Por otra parte, en aras de garantizar una operación óptima del programa del COT, se establece que la contratación de nuevos empleados se hará mediante los procesos de contratación gubernamental de recursos humanos. Se añade texto para facultar al Secretario a coordinar, con otras entidades públicas o privadas, la formación de actuales y futuros empleados del COT, priorizando la contratación con instituciones educativas públicas. Por último, se dispone sobre la utilización de los fondos que provengan de las multas emitidas por el COT.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 855**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ErU
Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 855

10 DE JUNIO DE 2021

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para añadir los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la contratación de servicios con entes privados, en aras de optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", provee un conjunto de normas que regula, de forma ordenada y eficiente, el tránsito de los vehículos de motor por las vías públicas del País. El propósito primordial de dichas normas es brindarle seguridad a los usuarios que transitan estas vías. ~~Lo anterior~~ *Esto es necesario*, pues transitar con seguridad por las vías públicas es un requisito básico del progreso económico, pero más aún, es indispensable para mantener la estabilidad social y emocional de la familia, así como de la clase trabajadora, dentro de la rápida y convulsa vida moderna.

De igual forma, el tránsito por las carreteras de Puerto Rico tiene que operar con orden y en forma reglamentada. A tenor con dicho objetivo, la "Ley de Vehículos y

ERO

Tránsito de Puerto Rico" le confiere al Cuerpo de Ordenamiento del Tránsito (COT) la facultad de poder intervenir en ciertos casos para mantener el orden y la seguridad pública en nuestras carreteras. Este Cuerpo está compuesto por funcionarios o empleados del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a quienes el Secretario del Departamento ha delegado la facultad de emitir boletos por faltas administrativas a la Ley que administra.

Desde su creación en el año 1990, el COT siempre ha servido como una herramienta muy valiosa para el fortalecimiento y apoyo a las labores que realizan los distintos cuerpos del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal. Asimismo, este Cuerpo lleva a cabo funciones operacionales que son particularmente esenciales ante el desarrollo acelerado de nueva infraestructura vial relacionado al aumento considerable de vehículos de motor que transitan en las carreteras. Por lo tanto, resulta indispensable proveerle los medios y recursos económicos necesarios al COT, de forma tal que pueda cumplir a cabalidad con sus obligaciones.

El presupuesto asignado al COT durante el año fiscal 2009-2010 para gastos de ~~Nómina y Costos Relacionados~~ nómina y costos relacionados fue de \$4,171,000.00, además de \$955,000.00 para ~~Gastos Operacionales~~ gastos operacionales; para un ~~gran~~ total de \$5,126,000.00. Para ese entonces contaban con ~~49~~ diecinueve supervisores de campo y ~~56~~ cincuenta y seis oficiales. Sin embargo, tras la aprobación de la Ley 7-2009, según enmendada, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", se redujo la plantilla a ~~40~~ diez supervisores de campo y ~~5~~ cinco oficiales. En dicho periodo el COT emitió 135,516 multas, de las cuales se obtuvieron recaudos de \$4,299,422.97.

A partir del año fiscal 2018-2019 el presupuesto del COT se redujo significativamente, cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto solo le asignó la cantidad de \$731,000.00 para gastos de ~~nómina y costos relacionados~~ Nómina y Costos Relacionados, además de \$2,439,000.00 para ~~Gastos Operacionales~~ gastos operacionales; para un ~~gran~~ total de \$3,170,000.00. El presupuesto asignado al ~~Cuerpo~~ COT ha continuado disminuyendo en los subsiguientes años fiscales. ~~Adicionalmente~~ Además, con la aprobación de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", el remanente de los recaudos que sobrepasen la cantidad del presupuesto asignado al COT es revertido al Fondo General. Ante esta realidad fiscal, la plantilla de empleados del ~~Cuerpo~~ COT continúa reduciéndose.

Según señalado, las funciones que ejerce el COT en virtud de las obligaciones que le impone la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" resultan en recaudos significativos de millones de dólares para las arcas del país. A su vez, una operación eficiente de este Cuerpo permite que los esfuerzos de los policías estatales y municipales puedan concentrarse en brindar mayor vigilancia y proteger la seguridad

de la ciudadanía. No obstante, año tras año se continúa reduciendo el presupuesto asignado a esta entidad y con ello la cantidad de supervisores de campo y oficiales que componen el ~~Cuerpo~~ COT.

Esta Asamblea Legislativa entiende imperativo implementar medidas cuyo resultado sea aumentar la captación de ingresos para beneficio de las maltrechas finanzas gubernamentales. El COT necesita aumentar su plantilla de empleados para poder cumplir a cabalidad con sus funciones. Esto a su vez redunda en que los agentes del orden público puedan dedicarse enteramente a velar por la seguridad de la ciudadanía en lugar de dedicarse únicamente a la expedición de faltas administrativas por infracciones de tránsito.

Por lo tanto, se dispone ~~que el~~ facultar al Secretario del DTOP ~~estará facultado~~ para contratar servicios con entidades privadas, ~~esto~~ con el fin de que pueda ~~emplear~~ ~~nuevos oficiales~~ y realizar todas las gestiones administrativas que considere prudentes para optimizar las funciones del COT. ~~Esta facultad permitirá que el personal a contratarse ya esté debidamente adiestrado.~~ Además, la contratación de recursos externos le permitirá al DTOP contar con el personal necesario de acuerdo con el volumen de trabajo del Cuerpo, lo cual redundará en economías para la Agencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se añaden los incisos (v) y (w) al Artículo 23.05 de la Ley
2 ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

EAD

4 "Artículo 23.05.-Procedimiento administrativo.

5 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas
6 siguientes:

7 (a) ...

8 ...

9 (v) El(La) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas
10 tendrá facultad para la contratación de servicios con entes privados en aras de
11 optimizar las funciones y operaciones que ejerce el Cuerpo de Ordenamiento del

1 Tránsito (COT). Esta función no podrá menoscabar las condiciones o contratos de empleo de los
2 actuales oficiales y empleados del COT. Asimismo, la contratación de nuevos empleados para
3 servir en el COT, será exclusivamente por medio de los procesos de contratación de recursos
4 humanos en el sector gubernamental. Por su parte, para el proceso de formación de actuales y
5 futuros empleados del COT, el Secretario podrá contratar con entidades públicas y privadas. Sin
6 embargo, priorizará, cuando sea posible, la contratación con entidades educativas del sector
7 público para la formación de dichos empleados.

8 (w) El dinero recaudado por concepto de multas emitidas por el Programa del Cuerpo de
9 Ordenamiento de Tránsito se utilizará, en primera instancia, para sufragar los costos
10 operacionales, de nómina y gastos relacionados del propio programa. El remanente de los
11 recaudos por este concepto se mantendrá ~~de multas emitidas por el Programa del Cuerpo~~
12 ~~de Ordenamiento de Tránsito se mantendrán~~ en el Fondo Especial de los mismos y
13 estos estarán disponibles para su utilización y distribución para la Directoría de Obras
14 Públicas, para la contratación de servicios de desyerbos, compra de asfalto, labores de
15 conservación y otras, según sean necesarias.

16 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación
17 y Obras Públicas a adoptar toda norma, regla, reglamento o a enmendar las normas,
18 reglas y reglamentos existentes para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

19 ~~Artículo~~ Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá
20 un informe detallado del efecto y los resultados de la implantación de esta Ley, no más
21 tarde de treinta (30) días luego de haberse cumplido un (1) año de su vigencia.

ERU

1 ~~Artículo~~ Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be 'EJW'.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 934

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 21 JUN 22 AM 10:34

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 934 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto, tiene como objetivo “[a]ñadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados”.

INTRODUCCIÓN

En virtud de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al fortalecimiento, desarrollo continuo y promoción del sector cooperativista en Puerto Rico, siendo este una parte importante de la actividad socioeconómica del país, se han desarrollado distintas iniciativas y legislación para procurar su estabilidad y solidez. La presente legislación, P. de la C. 934, según la Exposición de Motivos, propone crear un mecanismo dentro de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, que permita el fortalecimiento de



las actividades del sector cooperativo, así como la continuidad de sus servicios, entre otros asuntos.

A tales fines, se propone el crear un Programa de Renta Preferencial mediante el cual las cooperativas puedan beneficiarse del uso de instalaciones y propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, PRIDCO, por sus siglas en inglés, donde en cumplimiento con unos criterios puedan disfrutar de un canon de arrendamiento módico para establecer o expandir sus servicios y actividades.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los memoriales explicativos del **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**, de la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC)**, de la **Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)**, y de la **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN** de la **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, DDEC, por sus siglas, en adelante, Departamento**, a través del director de la Oficina de Asesoramiento Legal, Lcdo. Carlos J. Ríos-Pierluisi.

Se resume la posición del Departamento expresando **no pueden endosar** la legislación tal cual ha sido redactada, aunque reiteran el compromiso con el cooperativismo como una herramienta de desarrollo económico en el país.

El licenciado Ríos en el memorial expresa las objeciones a la legislación tal cual ha sido presentada radica en varios asuntos. Señala se ha perdido de perspectiva que la Compañía de Comercio y Exportación (en adelante, "Compañía") mediante la Ley 141-2018, conocido como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", se encuentra en un proceso de transición en el cual deja de ser una corporación pública y pasa a ser un programa dentro de la estructura operacional del Departamento, por lo que sugiere debe eliminarse toda referencia a la Compañía y se sustituya por el Departamento.

Con relación a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (en adelante, "PRIDCO", por sus siglas en inglés), destaca lo propuesto referente al canon de arrendamiento como parte del propuesto Programa de Renta Preferencial para Cooperativas, afectará los ingresos de la entidad puesto que el presupuesto se nutre de las rentas de propiedades exclusivamente, ya que no reciben asignaciones del Fondo

General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines no favorecen la tarifa de un (\$1.00) dólar por concepto de arrendamiento propuesta en la legislación, porque se menoscaba la fuente única de ingresos de PRIDCO. Sugieren se considere una tarifa preferencial contrario al canon propuesto mediante la legislación.

La POSICIÓN de la CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, COSSEC, por sus siglas, en adelante, Corporación, a través de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda.

La posición de la Corporación se resume en avalar toda legislación que les brinde a las cooperativas los mecanismos para continuar su misión social de servicio a las comunidades. Señalaron que lo propuesto en el proyecto *"le brinda la fortaleza adicional al modelo cooperativo, haciéndolo más atractivo y promoviendo su crecimiento"*.

La POSICIÓN de la COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO, CDCOOP, por sus siglas, en adelante, Comisión, presentaron sus comentarios a través de su comisionada, Lcda. Glorimar Torres Lamboy.

Se resume la posición de la Comisión en favorecer la aprobación del proyecto. Establecen la aprobación del proyecto sería de gran beneficio para las cooperativas, particularmente las empresas cooperativas, quienes de por sí enfrentan retos para hacer negocios en el escenario económico actual y el canon o renta preferencial representaría una reducción en ese reto o carga que implica poder hacer negocios.

La POSICIÓN de la LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO, en adelante, la Liga, mediante memorial explicativo firmado por el presidente, Juan R. Luna Otero y su directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz.

La Liga plantea que lo propuesto mediante esta legislación ya está contemplado en la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". Explican que el Artículo 23.3 ya provee para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de sus departamentos, agencias, corporaciones, demás entidades y municipios, puedan cumplir con los objetivos que se persigue alcanzar mediante el P. del C. 934. En cambio, indican ha faltado voluntad y habido desconocimiento en el Gobierno para cumplir con la disposición que establece que: *"[e]l Gobierno Estatal y los gobiernos municipales podrán vender, arrendar, permutar o de cualquier otra forma, traspasar a las cooperativas organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, propiedades inmuebles de dichos gobiernos sin sujeción al requisito de subasta, en los casos en que ésta sea requisito de ley, siempre que sea por precio razonable."*

Plantean la medida sea enmendada para establecer mecanismos donde quede claramente establecido los objetivos o la intención legislativa para cumplir con el fin que se pretende lograr mediante el P. de la C. 934.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

- Se atendieron las enmiendas propuestas por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en función de aclarar que de acuerdo a la Ley 141-2018, conocido como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, es el mencionado departamento y no la Compañía de Comercio y Exportación una de las entidades con responsabilidad sobre los propósitos de esta legislación.
- El canon de arrendamiento establecido como parte del Programa a crease ha sido ajustado para atender una preocupación particular respecto a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, sobre el efecto en los ingresos de la mencionada respecto a lo propuesto en la legislación.
- En materia del planteamiento expuesto por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico con relación a que la Ley 239-2004, según enmendada, en donde establecen lo propuesto en esta legislación está contenido en el Artículo 23.3 del mencionado estatuto, la disposición propone varios mecanismos de traspaso a las cooperativas debidamente organizadas, priorizando sea por un precio razonable. Sin embargo, mediante el proyecto se establece un Programa enmarcado en una tasa de descuento adicional a las ya establecidas por las entidades gubernamentales con responsabilidad sobre las disposiciones de esta legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Se hace constar que no es necesario la solicitud de comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque el P. de la C. 934 no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Movimiento Cooperativo ha sido consistente a través de los años, creando alternativas y mecanismos conducentes a promover su fortalecimiento y desarrollo continuo como parte la actividad económica en la sociedad puertorriqueña. Los objetivos de esta legislación son consistentes con esa política pública y buscan crear un balance entre el mercado de propiedades disponibles para arrendamiento en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico

y la participación del sector cooperativo que pueda mostrar interés con relación al arrendamiento de propiedades mediante un Programa con unos requisitos y una tasa adicional de descuento para no privar a las entidades gubernamentales participantes de poder recibir ingresos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. de la C. 934**, con las **enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE MARZO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 934

24 DE AGOSTO DE 2021

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Turismo y Cooperativismo

LEY

Para añadir el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" a los fines de establecer el Programa de Renta Preferencial para Cooperativas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades cooperativas de Puerto Rico son mecanismos que voluntariamente se agrupan para ~~hacer~~ *hacerle* frente a *las* necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de empresas de propiedad conjunta y democráticamente controladas. Estas, y es importante resaltar que, aunque son organismos privados, operan sin fines de lucro ~~personales~~ *personal*. Las economías que puedan realizar o generar producto de sus acciones, se les devuelven a sus socios a través de una relación formal con la cooperativa.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurar el desarrollo social y económico a través del cooperativismo. Muestra de eso es la creación de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" la cual establece todos los parámetros y obligaciones para lograr que las sociedades cooperativas tengan un pleno acceso al desarrollo en Puerto Rico.

Asimismo, la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" establece que la compañía está autorizada y facultada para alentar, persuadir e incidir al capital privado a iniciar y mantener en operación, y en cualquier otra forma promover el establecimiento y funcionamiento de las operaciones cooperativistas. De igual modo, otorga preferencia y prioridad en empréstitos a las empresas regidas por organizaciones cooperativas.

Cónsono con lo anterior, y en reconocimiento de la política pública del Gobierno en favor de las cooperativas, esta Ley ley crea el Programa de Renta Preferencial para las Cooperativas dentro de las facilidades instalaciones y propiedades de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y ~~la Compañía del Programa~~ de Comercio y Exportación adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico mediante el establecimiento de reglamentos y guías pertinentes. Es de esta forma que verdaderamente se fomenta el establecimiento y la continuidad de los servicios cooperativos que bien les sirven a todos los puertorriqueños.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promueve la presente legislación con el objetivo de garantizar la seguridad y estabilidad en los servicios cooperativistas que operan en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el Artículo 23.5 al Capítulo 23 de la Ley 239-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "CAPITULO 23. – DISPOSICIONES FISCALES

4 Artículo 23.0. - ...

5 ...

6 Artículo 23.4. - ...

7 Artículo 23.5. – Programa de Renta Preferencial para Cooperativas

8 ~~a. Toda nueva o existente cooperativa, que desee establecer unas facilidades podrá~~

9 ~~arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto~~

10 ~~Rico o de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico para establecer~~

11 ~~su operación y pagará un canon de arrendamiento anual de un dólar (\$1). La~~

1 ~~Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y la Compañía de Comercio y~~
2 ~~Exportación establecerán unas guías para el arrendamiento de sus facilidades. El~~
3 ~~contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para~~
4 ~~este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales relativas a los~~
5 ~~arrendamientos de la Compañía de Fomento Industrial y la Compañía de~~
6 ~~Comercio y Exportación.~~

7 Toda cooperativa, incluyendo aquellas de nueva creación, que desee establecer unas
8 instalaciones podrá arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento Industrial de
9 Puerto Rico o del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado
10 para establecer su operación y esta pagará un canon de arrendamiento anual con un descuento de
11 un cincuenta (50%) por ciento adicional a cualquier tasa preferencial establecida por las
12 mencionadas entidades gubernamentales para sus propiedades elegibles. Las entidades
13 gubernamentales mencionadas deberán establecer las normativas y procedimientos para el
14 arrendamiento de las instalaciones. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y
15 condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales
16 relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento Industrial y del Departamento de
17 Desarrollo Económico y Comercio.

18 b. Para poder cualificar en este Programa el proponente debe:

19 La entidad cooperativa interesada en participar del Programa deberá cumplir con los siguientes
20 requisitos de cualificación:

- 1 i. Ser una cooperativa ~~establecida y con operaciones en Puerto Rico~~ con
2 operaciones en Puerto Rico y establecida de conformidad con todos los
3 procedimientos y el ordenamiento legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 4 ii. Comprometerse a ~~crear o retener determinados empleos~~ con la creación o
5 retención de empleos de conformidad a las guías establecidas por las entidades
6 gubernamentales con responsabilidad para este Programa.
- 7 iii. Presentar un plan de negocios o propuesta a la Compañía de Fomento
8 Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) o ~~Compañía de Comercio y~~
9 ~~Exportación~~ al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio."

10 Sección 2.- Reglamentación

11 La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y a la ~~Compañía de Comercio~~
12 ~~y Exportación~~ y el Departamento de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico promulgarán un reglamento o atemperarán la reglamentación existente,
14 promoviendo el arrendamiento de sus ~~facilidades~~ instalaciones a las cooperativas con
15 operaciones en Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley ley. Ambas ~~corporaciones~~
16 ~~públicas~~ entidades gubernamentales tendrán un término de noventa (90) días a partir de la
17 aprobación de esta Ley ley para aprobar o atemperar el ~~Reglamento~~ su reglamentación. Este
18 reglamento será sometido a la Secretaría de cada cámara legislativa luego de su
19 aprobación.

20 Sección 3.- Vigencia

21 Esta Ley ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 60

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 21 JUN 22 PM 3:58

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 60 con enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta Resolución Conjunta tiene como objetivo "[o]rdenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción.

INTRODUCCIÓN

La Resolución Conjunta de Cámara 60 (R. C. de la C. 60) plantea el crear un mecanismo mediante cual se pueda atender el problema manejo y disposición de neumáticos usados en Puerto Ricos. A pesar de los esfuerzos mediante legislación que se han presentado para atender el tema de manejo y disposición de neumáticos en el país, no se ha podido ser efectivos en el atender la situación y se requiere de continuar

RSP

explorando alternativas. Razones por las cuales se propone que sea a través del Departamento de Corrección y Rehabilitación, particularmente, el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, donde se inicie un proceso de análisis y estudio que permita establecer la viabilidad de la propuesta.

Según la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta, miles de neumáticos desechados los cuales se encuentran almacenados en las gomeras a nivel de todo Puerto Rico, que se suman a los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente. La situación brinda al menos una noción del problema que pudiera ser atendido mediante el mecanismo de reciclaje.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió los comentarios del **Departamento de Corrección y Rehabilitación**. Además, revisó el contenido de la **Informe Positivo presentado por la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes** para la redacción de este Informe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN del DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, DCR, por sus siglas, en adelante, Corporación**, a través de la secretaria del departamento, Ana I. Escobar Pabón.

Del contenido del Memorial Explicativo recibido en la Comisión se desprende que el Departamento de Corrección y Rehabilitación **"no tiene objeciones a la aprobación de la R. C. de la C. 60."** (énfasis nuestro)

En Memorial se explica el ordenamiento legal sobre el cual opera y cumple su función el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como los negociados, administraciones y programas a su cargo como parte de su estructura. Se expone que uno de esos programas lo es el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC), enfocados en actividades y servicios para la población correccional mediante el cual se atienden ocho (8) programas en áreas como: brigadas de ornato, ebanistería, tapicería, cooperativas de confinados, costura, "car wash", recogido de desperdicios sólidos, entre otros.

Mediante los anteriores, se estimula la participación de los confinados como parte de su proceso de rehabilitación y que, eventualmente, como egresados del sistema correccional puedan insertarse en el escenario laboral y socioeconómico del país. El PEATC tiene como sus pilares el lograr medios para que los confinados puedan,

mediante su esfuerzo y trabajo, contribuir a su sostenimiento y el de los suyos, utilizando la autogestión y el modelo cooperativista.

Señalan lo propuesto mediante la R. C. de la C. 60 no es inconsistente o incompatible con la misión del Departamento de Corrección y Rehabilitación y con los propósitos mediante los cuales opera el Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte de las enmiendas trabajadas por la Comisión se han incorporado unas enmiendas de estilo y se incorporó una Sección en el Texto Resolutivo para facultar al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas a solicitar o recibir fondos de distintas fuentes para cumplir con los propósitos contenidos en esta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

No es necesario solicitar comentarios a las entidades que agrupan o están vinculadas a los municipios, porque la R. C. de la C. 60 no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende las dimensiones del problema de manejo y disposición de neumáticos en Puerto Rico. Situación se ha transformado en un problema recurrente con un fuerte impacto sobre la salud, el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos y las comunidades. Frente a tal escenario es importante el continuar impulsando iniciativas que permitan generar soluciones frente a la crisis de manejo y disposición los neumáticos.

La Resolución Conjunta objeto de Informe representa otro mecanismo para explorar una alternativa, mientras se crea una posibilidad de ampliar los programas y servicios del Departamento de Corrección y Rehabilitación en favor de alternativas para ayudar a los confinados en su proceso de rehabilitación a través del trabajo y la autogestión.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 60**, con las **enmiendas** contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Cooperativismo



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(29 DE MARZO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 60

16 DE FEBRERO DE 2021

Presentada por los representantes *Cardona Quiles* y *Hernández Montañez*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle la Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención (wheel stoppers) y otros utilizando neumáticos desechados como materia prima, como una de las industrias bajo su jurisdicción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al momento de someterse esta Resolución para la consideración de la Cámara de Representantes, centenares de miles de neumáticos desechados se encuentran almacenados en las gomeras, que se suman a los 9,000 a 15,000 neumáticos que se cambian diariamente. Esta situación nos brinda al menos una noción del problema que tenemos en nuestras manos, con un material reciclable y reusable, que, sin embargo, no hemos podido encontrar una forma recurrente de manejarlo de forma cónsona con mantener el ambiente saludable y sacarle provecho económico ~~al mismo~~. Esta Resolución Conjunta se dirige a atender un problema básico para lograr lo anterior, según diferentes funcionarios y empresarios que han enfrentado la situación de disposición y manejo de neumáticos desechados: señalan a la ausencia de mercados para productos hechos con estos como materia prima.

En un neumático típico, de la mayoría de los que se venden en Puerto Rico, se utilizan cuatro libras de caucho natural y seis libras de caucho sintético. ~~Varios~~ así como otros componentes, incluyendo carbono y azufre, los cuales se añaden al proceso de manufactura, y en total representan cinco libras adicionales. Además, se incorporan cerca de dos libras de acero, normalmente alambre, más una libra de fibras de poliéster y nilón. El proceso lo completan unas tres libras de una gama de componentes químicos, ceras y aceites. En resumen, el 48% de un neumático nuevo lo constituye algún tipo de caucho, sea natural o sintético. De igual forma el 24% lo componen carbono y componentes análogos, 10% representa acero en alguna de sus formas, 5% fibras sintéticas (nilón y polyester) y 14% diferentes compuestos químicos que forman parte de la formulación para manufacturar una llanta.

Al llegar al final de su vida útil de rodaje en las carreteras, un neumático se convierte en un material de difícil manejo y disposición. Tanto por los componentes químicos descritos arriba, como por sus propiedades físicas, no debe, y de hecho, no puede ser depositado en un vertedero tal y como se desecha.

Sin embargo, tratar los neumáticos como si fuera basura es una mala decisión de manejo de materiales. El caucho natural y sintético que lo compone puede ser aprovechado en múltiples formas y productos. La porción sintética es un derivado del petróleo y sumado al caucho natural contienen un alto valor calórico. El metal, en su mayor parte, acero, puede ser reciclado. El nilón, un termoplástico, puede ser reciclado, al igual que el poliéster.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido, desde 1996, la prohibición de lanzar neumáticos enteros en los vertederos o sistemas de relleno sanitario; y, a la vez, estableció la obligación a las agencias gubernamentales de utilizar neumáticos recauchados y productos de neumáticos reciclados en sus flotas y compras, siempre que fuera posible y viable.

No obstante, lo anterior, tenemos que reconocer que el establecimiento de mercados para productos de reciclaje de neumáticos se ha quedado en la intención legislativa expresada en una ley. Resulta ser muy poco, ~~relativamente hablando~~, lo que se ha hecho para estimular la creación de mercados y productos de reciclaje, incluyendo el obligar al Estado a utilizar de forma creciente productos de esta naturaleza en su diversidad de actividades.

Entre los usos que se le ha dado a este material es convertirlo en alfombras, barreras protectoras en carreteras, defensas en los muelles para embarcaciones, bordillos de contención (tire stoppers) y otros productos que sustituyen metales, plásticos diversos y el cemento.

Esta medida le ordena al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas que explore y desarrolle la manufactura de productos del tipo de los mencionados arriba como una de las industrias bajo su jurisdicción.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y
2 Cooperativas, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la
3 viabilidad y desarrolle la manufactura de productos de uso residencial, institucional e
4 industrial como alfombras, barreras protectoras contra choques, bordillos de contención
5 (wheel stoppers) y otros que utilicen neumáticos desechados como materia prima, como
6 una de las industrias bajo su jurisdicción.

7 Sección 2.- El Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas
8 rendirá un informe cada seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta medida, a la
9 Asamblea Legislativa, donde informarán del progreso obtenido y brindarán los datos
10 estadísticos necesarios para poder evaluar el cumplimiento con lo aquí dispuesto.

11 Sección 3.- Se faculta al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a su Programa de
12 Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas a realizar convenios o propuestas con
13 entidades gubernamentales federales, estatales o municipales y a recibir y solicitar aportaciones y
14 donativos de entidades públicas o privadas para dar fiel cumplimiento con los propósitos de esta
15 Resolución Conjunta.

16 Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de
17 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 203

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 21 JUN 22 PM 5:16

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 203**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

4
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm 6 en el barrio Hayales del mencionado municipio y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es importante destacar, que, durante los últimos años, se ha implantado un proceso de cierre de escuelas por el Departamento de Educación masivo, provocando que muchas instalaciones queden en el abandono y el deterioro, sin uso público a favor de la ciudadanía. A consecuencia de ello, la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", dispone, en su parte pertinente, como política pública el mejorar la utilización de las propiedades inmuebles que no estén siendo utilizadas por el Estado. Además; *"se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común..."*

Esta medida, está dirigida a traspasar la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón al Municipio de Coamo, con el propósito de habilitar un área para crear un Cuartel para la Policía, entre otras facilidades para brindar servicio a la comunidad. Esto, con el fin de atender un reclamo legítimo que los vecinos del área llevan realizando durante varios años. En este sentido, es meritorio reconocer que la seguridad de la ciudadanía es vital y esencial, por lo que se hace indispensable que se realice este tipo de traspaso. Además, cuando los espacios de este plantel escolar están en desuso y las facilidades se están deteriorando. Las instalaciones de la SU Enrique Colón, objeto de esta medida, ubican en la carretera 143 Km. 50 Hm. 6 en el barrio Hayales en el Municipio de Coamo.

Conforme a los poderes y facultades delegados a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, conforme al Reglamento del Senado vigente, para el análisis de esta medida legislativa la Comisión solicitó comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), emitieron comentarios a través de su directora ejecutiva, Sylvette M. Vélez Conde, el pasado 25 de abril de 2022. En el mismo, destacan la misión principal por la cual fue creada el CEDBI, para la administración de propiedades inmuebles en desuso del Gobierno que redunden en actividades de beneficio común para las comunidades.

Por otro lado, reconocen que el traspaso de la Escuela Enrique Colón al Municipio de Coamo redundará en bienestar social de sus ciudadanos ya que pretenden utilizarlo principalmente para el establecimiento de un Cuartel para la Policía. El CEDBI, detalla las gestiones realizadas con las facilidades por el municipio. El ayuntamiento municipal, solicitó un Permiso de Entrada y Ocupación que le permitiera el acceso para proveer mantenimiento a la propiedad, pero el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) al presente no lo ha formalizado.

El CEDBI realizó un análisis sobre el traspaso propuesto en esta medida, evaluándolo a la luz de la Ley Federal PROMESA, el Reglamento Único del propio comité y lo establecido en la Ley 26-2017, *supra*. En consecuencia, determinó que cumple con la política pública establecida y su impacto será uno positivo. Por tanto, *"el CEDBI no se opone a la adopción de la RCC 203, la misma sería canalizada, de conformidad con la reglamentación vigente"*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de

Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la **Resolución Conjunta de la Cámara 203** no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

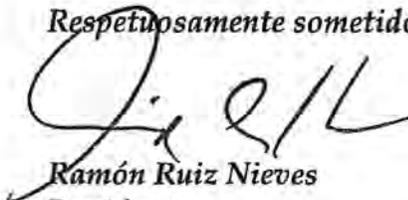
CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior en consideración, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considera que la presente medida busca brindar mayor seguridad a los residentes de las comunidades aledañas y a su vez optimizar el uso de las facilidades de la antigua Escuela Segunda Unidad Enrique Colón localizada en Coamo, que hoy está en un proceso de deterioro.

Como muy acertadamente reafirma la Exposición de Motivos de la RCC 203: *"El Municipio de Coamo posee un genuino interés de realizar proyectos que redunden en el bienestar social de sus ciudadanos, y desean adquirir, reparar y mantener las instalaciones del mencionado plantel para lograr esos fines. Entre esos proyectos, se encuentra el separar varios salones para el establecimiento de un cuartel para la policía, lo cual ha sido un reclamo de los ciudadanos de la región."* Fines, que entendemos cónsonos a la política pública vigente y al interés público sobre el uso y disposición de las propiedades del Estado para brindar servicios a los constituyentes.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **R. C. de la C. 203** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 203

24 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por el representante *Aponte Rosario*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del mencionado municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, establece que: "[s]e declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, **se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común**, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de

competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público." (énfasis suplido) 3 LPRA § 9500.

Las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, ~~ubicadas~~ se encuentran localizadas en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales en el Municipio de Coamo. ~~La misma~~ Dicha escuela, fue una de cientos de escuelas de planteles que fueron cerradas en el pasado cuatrienio con el fin de conseguir ahorros, a tenor con el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico en ese entonces. Como era de esperarse y se anticipó, muchas de estas escuelas, incluyendo la Escuela S.U. Enrique Colón, ~~desde que fueron cerradas~~, los planteles han estado en desuso, no se le ha dado ningún mantenimiento y continúan en un progresivo deterioro, desde que fueron cerradas. El Municipio de Coamo, posee un genuino interés de realizar proyectos que redunden en el bienestar social de sus ciudadanos, y desean adquirir, reparar y mantener las instalaciones del mencionado plantel para lograr esos fines. Entre esos proyectos, se encuentra el separar varios salones para el establecimiento de un cuartel para la policía, lo cual ha sido un reclamo de los ciudadanos de la región.

Por tanto, en esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Coamo en adquirir las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Enrique Colón, localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diferentes iniciativas en beneficio, no tan solo de las comunidades coameñas, sino de la ciudadanía en general.

La transferencia de estas instalaciones en desuso al Municipio de Coamo, promoverán el desarrollo social y comunitario de toda la región así como en particular de los ~~no tan solo de los coameños sino también de ciudadanos~~ de municipios aledaños. En ese sentido, referimos el presente asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles para que evalúe el asunto y proceda con dicha transferencia para optimizar y reutilizar el uso de dichas facilidades. En virtud de ello, esta Asamblea Legislativa ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley Núm. 26-2017, supra, evaluar el traspaso de las instalaciones de las señaladas para proveer servicios públicos a las comunidades del Municipio de Coamo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
- 4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en

1 dicha Ley, al Municipio de Coamo de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad
2 Enrique Colón, localizada en la Carr. 143 Km. 50 Hm. 6 en el Barrio Hayales del
3 mencionado municipio.

4 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará
5 la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta (30) días laborables
6 contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho
7 término el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la
8 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos
9 requeridos para la transacción.

10 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de
11 realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité
12 y podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
13 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente
14 para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

15 Sección 4. De aprobarse el traspaso aquí dispuesto, E el terreno y la estructura descritos en
16 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones
17 en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista
18 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de realizar
19 ningún tipo de reparación o modificación con autoridad a su traspaso al Municipio de
20 Coamo.

21 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después luego
22 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 264

Informe Positivo

21 de junio de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 21 JUN'22 Pt 5:56

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 264, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ANSA
La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 264 tiene la intención de designar a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión informante tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales recibidos por la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste. Los mismos fueron el Municipio de Hormigueros, por conducto de su Alcalde, Hon. Pedro García Figueroa, y la Directora de la Escuela Elemental Nueva de Hormigueros, prof. Johan M. Bobé Rivera. Ambas comunicaciones endosaron la medida y no presentaron objeción a la misma.

DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que el señor Efrén Rodríguez Toro nació el 13 de marzo de 1942 en el barrio Guanajibo de

Hormigueros, siendo uno de cuatro hermanos: Carmen Norah, Nilda, Rafael y Edwin, fruto del matrimonio de Armando Rodríguez y Antonia Toro, también hormiguereños. Don Efrén, tuvo su infancia en el pueblo de Hormigueros y creció en una familia humilde con valores morales y espirituales. Este ilustre hormiguereño, cursó sus grados primarios e intermedios en las escuelas públicas de este pueblo.

El señor Rodríguez Toro aprendió a leer y a escribir a la corta edad de cinco años y el inspector de aquella época autorizó la aprobación del primer grado y la promoción al segundo grado. Finalmente, completó sus estudios en las escuelas públicas de Hormigueros a sus diecisiete años e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para realizar sus estudios subgraduados; los que terminó en año y medio graduándose con honores.

El 28 de diciembre de 1963, contrae nupcias con la Sra. Aurea Toro, matrimonio en el que procrearon cuatro hijos y entre ellos dos gemelas: Aurea I. y Aurea E., Marie Lourdes y Efrén Armando. Efrén cursó sus estudios de bachillerato en Maestro Normalista en 1961. Más adelante, en 1969 completó un bachillerato en Artes con especialidad en español. Completó dos maestrías: una en Estudios Hispánicos en 1971 y otra en Supervisión y Administración Escolar.

En el campo profesional, se desempeñó como maestro de escuela elemental desde el año 1962 al 1966. Además, fue por período periodo de ocho años desde el 1965 hasta el 1973, maestro de escuela secundaria. En este tiempo, cuando terminaba su jornada académica enseñando a nivel secundario se dirigía al Centro de Detención del Oeste (conocido como Campamento el Limón) e impartía todas las materias a estudiantes de séptimo y octavo grado del programa nocturno. Por su destacada labor en el magisterio, asumió por once años desde el 1974 al 1985 la supervisión general de español. Luego, en 1975 y tras once años de éxitos en el área de español pasó a ser superintendente de escuelas por un período de dos años (1984-1986). En 1987, lo nombraron subdirector de la Región Educativa de Mayagüez, cargo que ocupó por dos años hasta el 1989 cuando regresa a la superintendencia de escuelas del área de San Germán. Don Efrén, se jubiló del Departamento de Educación en 1997 e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para impartir clases a tiempo parcial por un período de quince años desde el 1997 al 2012. En este período de enseñanza en la Universidad Interamericana ofreció cursos sabatinos y nocturnos no solo en dicha institución sino también en la división de extensión del Recinto Universitario de Mayagüez. Así también, ofreció en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, los cursos graduados de gramática estructural y supervisión de los géneros literarios. En Ponce, colaboró en la preparación de supervisores de zona de español bajo el Instituto de Ciencias de la Educación.

Además de su destacada carrera en el magisterio y en el Departamento de Educación, el Sr. Efrén Rodríguez Toro ha tenido un rol cívico muy importante en su natal pueblo de Hormigueros. El señor Rodríguez Toro es miembro activo de la Iglesia Católica, perteneciendo al comité de liturgia y junto a su esposa fue matrimonio acogedor dictando charlas y conferencias en el que preparó jóvenes para contraer matrimonio. En adición, es fiel creyente del movimiento cooperativista, del cual fue presidente en dos términos, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hormigueros otorgando y asegurando un plan de pensiones a los empleados y, de igual manera, inició el tablado de la estructura del centro urbano. Efrén es miembro activo del Club de Leones. Fue presidente en dos términos, secretario del Distrito 51-0 durante la incumbencia de Juan C. Toro. Su amor por su pueblo lo llevó también a fungir como legislador municipal electo en dos cuatrienios bajo la incumbencia del fenecido alcalde de Hormigueros Melanio Bobé Acevedo. En uno de los dos cuatrienios fue presidente de la Legislatura Municipal de Hormigueros.

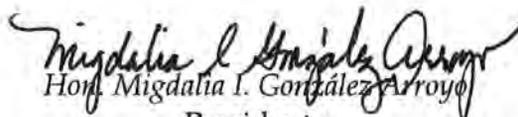
Por tanto, esta Comisión entiende que la trayectoria de Don Efrén Rodríguez Toro como ciudadano, profesor y cooperativista y sus aportaciones al quehacer cultural, cívico y académico de Hormigueros, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro a la Escuela Elemental Nueva del pueblo de Hormigueros.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la aprobación de la medida no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste tienen a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 264, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 264

25 DE ENERO DE 2022

Presentada por el representante *Maldonado Martiz*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la
Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar *a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de Hormigueros* con el nombre de
Escuela Efrén Rodríguez Toro ~~a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de
Hormigueros~~, en honor a sus aportaciones al quehacer académico, cultural y cívico
de toda la comunidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MCA
Efrén Rodríguez Toro nació el 13 de marzo de 1942 en el barrio Guanajibo de
Hormigueros, siendo uno de cuatro hermanos: Carmen Norah, Nilda, Rafael y Edwin,
fruto del matrimonio de Armando Rodríguez y Antonia Toro, hormiguereños de pura
cepa. Pasó Don Efrén, tuvo su infancia en el pueblo de Hormigueros, corazón del Oeste,
y creció en una familia humilde con valores morales y espirituales. Cursó Este ilustre
hormiguereño, cursó sus grados primarios e intermedios en las escuelas públicas de este
pueblo.

El señor Rodríguez Toro aprendió a leer y a escribir a la corta edad de cinco años y
el inspector de aquella época autorizó la aprobación del primer grado y la promoción al
segundo grado. Finalmente, completó sus estudios en las escuelas públicas de
Hormigueros a sus diecisiete años e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto

Rico para realizar sus estudios subgraduados; los que terminó en año y medio graduándose con honores.

El 28 de diciembre de 1963, contrae nupcias con la Sra. Aurea Toro, matrimonio en el que procrearon cuatro hijos y entre ellos dos gemelas: Aurea I. y Aurea E., Marie Lourdes y Efrén Armando. Efrén cursó sus estudios de bachillerato en Maestro Normalista en 1961. Más adelante, en 1969 completó un bachillerato en Artes con especialidad en español. Completó dos maestrías: una en Estudios Hispánicos en 1971 y otra en Supervisión y Administración Escolar en 1975.

En el campo profesional, se desempeñó como maestro de escuela elemental desde el año 1962 al 1966. Además, fue por período periodo de ocho años desde el 1965 hasta el 1973 maestro de escuela secundaria. En este tiempo, cuando terminaba su jornada académica enseñando a nivel secundario se dirigía al Centro de Detención del Oeste (conocido como Campamento el Limón) —~~campamento del Limón~~ e impartía todas las materias a estudiantes de séptimo y octavo grado del programa nocturno. Por su destacada labor en el magisterio, asumió por once años desde el 1974 al 1985 la supervisión general de español. Luego, en 1975 y tras once años de éxitos en el área de español pasó a ser superintendente de escuelas por un período de dos años (1984 – 1986). En 1987, lo nombraron subdirector de la Región Educativa de Mayagüez, cargo que ocupó por dos años hasta el 1989 cuando regresa a la superintendencia de escuelas del área de San Germán. *Se Don Efrén, se* jubiló del Departamento de Educación en 1997 e ingresó a la Universidad Interamericana de Puerto Rico para impartir clases a tiempo parcial por un período de quince años desde el 1997 al 2012. En este período de enseñanza en la Universidad Interamericana ofreció cursos sabatinos y nocturnos no solo en dicha institución sino también en la división de extensión del Recinto Universitario de Mayagüez, *¿ Así también, ofreció en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce,* los cursos graduados ~~en la Universidad de Puerto Rico — Recinto de Ponce~~ de gramática estructural y supervisión de los géneros literarios. En Ponce, colaboró en la preparación de supervisores de zona de español bajo el Instituto de Ciencias de la Educación.

Además de su destacada carrera en el magisterio y en el Departamento de Educación, el Sr. Efrén Rodríguez Toro ha tenido un rol cívico muy importante en su natal pueblo de Hormigueros. El señor Rodríguez Toro es miembro activo de la ~~iglesia católica~~ Iglesia Católica. ~~Perteneció, perteneciendo~~ al comité de liturgia y junto a su esposa fue matrimonio acogedor dictando charlas y conferencias en el que preparó jóvenes para contraer matrimonio. En adición, es fiel creyente ~~en el~~ del movimiento cooperativista, ~~Fue del cual fue presidente de en dos términos de~~ la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hormigueros ~~en dos términos~~ otorgando y asegurando un plan de pensiones a los empleados y, de igual manera, inició el tablado de la estructura del centro urbano. Efrén es miembro activo del Club de Leones. Fue presidente en dos términos, secretario del Distrito 51-0 durante la incumbencia de Juan C. Toro. Su amor

por su pueblo lo llevó también a fungir como legislador municipal electo en dos cuatrienios bajo la incumbencia del fenecido alcalde de Hormigueros Melanio Bobé Acevedo. En uno de los dos cuatrienios fue presidente de la Legislatura Municipal de Hormigueros.

Por tanto, y en honor a su trayectoria como ciudadano, profesor y cooperativista y reconociendo sus aportaciones al quehacer cultural, cívico y académico de Hormigueros, es un orgullo para esta Asamblea Legislativa designar con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro a la Escuela Elemental Nueva del pueblo de Hormigueros.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.-Se designa a la Escuela Elemental Nueva del Municipio de
 2 Hormigueros con el nombre de Escuela Efrén Rodríguez Toro ~~a la Escuela Elemental~~
 3 ~~Nueva del Municipio de Hormigueros~~, en honor a sus aportaciones al quehacer
 4 académico, cultural y cívico de toda la comunidad hormiguereña y pueblos limítrofes.

5 ~~Artículo~~ Sección 2.-El Departamento de Educación y el Municipio de Hormigueros,
 6 tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
 7 Resolución Conjunta.

8 ~~Artículo~~ Sección 3.-Esta Ley Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
 9 después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 285


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 10 JUN 22 PM 12:10

INFORME POSITIVO

10 de junio de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 285.

ALCANCE DE LA MEDIDA

jm
La Resolución Conjunta de la Cámara 285 (en adelante, "R. C. de la C. 285"), según radicada, dispone para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos

(15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R.C. de la C. 285, tomó conocimiento del Informe Positivo preparado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y de la Certificación de Fondos emitida por el Director de Finanzas del Municipio de Utuado el señor Juan A. Galán Ramírez.

Según dispone el Resuélvase de la R. C. de la C. 285, se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y unos mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (\$291,024.77), provenientes de varias resoluciones asignadas por la Cámara de Representantes entre el 2000 y 2018. Se desprende, que la reasignación se realiza con el propósito de asignar doscientos cuarenta y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (\$241,024.77), para realizar diversas obras y mejoras permanentes, en Barrio Viví Arriba, Carr. 605, Parcelas Riera Interior del Municipio de Utuado. Además, de transferir a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO para la construcción de una Sala de Urgencias en la Clínica de Salud Primaria Comunitaria del barrio Mameyes de Utuado.

Además de la reasignación, la Resolución autoriza a contratar con contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Así mismo, la medida dispone que los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta y los fondos podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal ("Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. de la C. 285, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), al municipio de Utuado, a la Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG") y a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO (en adelante, "COSSAO").

**JUAN C. BLANCO URRUTIA
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO**

El Lcdo. Blanco, Director Ejecutivo de la OGP, informó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que el municipio de Utuado certificó la disponibilidad de los fondos, e incluyó la certificación que el municipio de Utuado le envió a la OGP. La certificación fue remitida por el Director Designado de Finanzas de Utuado, el señor Juan A. Galán Ramírez. La cantidad de \$291,024.77 está disponible en la cuenta 066340543 del Banco Popular de Puerto Rico.

**HON. JORGE A. PÉREZ HEREDIA
MUNICIPIO DE UTUADO**

El Hon. Pérez, alcalde del municipio de Utuado, indicó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que no está de acuerdo con la asignación de \$50,000 a la Corporación de Servicios de Salud Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO. Argumentó que el presupuesto del municipio de Utuado, propuesto para realizar obras y mejoras permanentes en el barrio Viví Arriba de la parcela Riera, sobrepasa los \$291,024.77. Indicó que, de aprobarse la medida, según está escrita, el municipio se verá impedido de completar los trabajos a realizarse en el mencionado barrio. Sin embargo, no expresó los trabajos que se estarían realizando, ni la urgencia e importancia para la comunidad.

**JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

El señor Fontáñez, Administrador Interino de la ASG, según se expresó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, que se comunicó con el personal de la Comisión de Hacienda de la Cámara, quienes le informaron que recibieron la certificación de la OGP en la que se confirma la disponibilidad de los fondos solicitados en la medida. El señor Fontáñez recomendó a la Comisión de Hacienda del Senado a solicitar la referida certificación a la OGP y certificó que la medida no tiene impacto fiscal negativo sobre las operaciones y programas de la ASG.

**FRANCISCO J. VALENTÍN SOTO
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PRIMARIA Y DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO "EL OTOAO"**

Por su parte, el señor Valentín, presidente de COSSAO, expresó a través de memorial explicativo dirigido a esta Comisión de Hacienda, la necesidad de aprobarse la asignación de \$50,000.00 a esta entidad, para la construcción de una Sala de Urgencias en la clínica que esta corporación administra. Indicó, que esta suma se uniría al donativo otorgado por la organización internacional *Direct Relief* y que serían

utilizadas para la adquisición de materiales de construcción, equipos médicos especializados y las unidades de aire acondicionado.

Además, manifestó que, en 2014 COSSAO se vio privada de recibir \$25,000 asignados a través de la R. C. 125-2014 al Municipio de Utuado para la construcción de una Sala de Emergencias en el Barrio Mameyes. Al día de hoy, el Barrio Mameyes no cuenta con una Sala de Emergencias. No obstante, esta entidad ofrece, entre otras cosas, servicios médicos a las comunidades rurales de Utuado, Jayuya, Florida y Ciales.

IMPACTO FISCAL

Al tomar conocimiento de la certificación emitida por el municipio de Utuado, sobre la disponibilidad de doscientos noventa y unos mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (\$291,024.77), no hay impacto fiscal al erario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 285 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En virtud de la certificación emitida por el municipio de Utuado sobre la disponibilidad de doscientos noventa y unos mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (\$291,024.77), esta Comisión de Hacienda avala la consecución de los propósitos que esta medida persigue, tal y como fue recibida de nuestro cuerpo hermano.

Definitivamente, entidades que ofrecen servicios a la ciudadanía del país deben contar con el apoyo del gobierno. Máxime, cuando estos servicios e iniciativas no son cubiertos por las entidades públicas que están dirigidas a cubrir estas mismas necesidades. En el mejor balance de los intereses, apoyar la asignación de cincuenta mil dólares (\$50,000) a COSSAO representa una iniciativa loable y esencial, en comparación a la otorgación de un cheque en blanco para obras y mejoras permanentes que no fueron detalladas. No obstante, continuamos favoreciendo las iniciativas del municipio y recomendamos se asigne los doscientos cuarenta y un mil con veinticuatro dólares y setenta y siete centavos (\$241,024.77) restantes.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la

Jm aprobación de la R. C. de la C. 285, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

J Zaragoza Gómez

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE ABRIL DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 285

10 DE FEBRERO DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Segarra*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

JL
Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado E, del Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad

de mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a, Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de doscientos noventa
2 y un mil veinticuatro dólares con setenta y siete centavos (291,024.77) provenientes de la
3 transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Apartado A, Acápите
4 Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 606-2000 por la cantidad de doce mil
5 setecientos cinco dólares con sesenta y tres centavos (12,705.63); en el Inciso 1, Apartado
6 E, del Acápите Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 251-2001 por la cantidad de
7 cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos (475.75); de la
8 transferencia por la Administración de Servicios Generales en el Inciso 4, Apartado D,
9 Acápите Distrito Representativo Núm. 22 de la R. C. 875-2002 por la cantidad de ciento
10 cuarenta dólares con setenta centavos (140.70); del Apartado B, Acápите Distrito
11 Representativo Núm. 22 de la R. C. 866-2003 por la cantidad de tres mil ciento setenta y
12 cuatro dólares con cuarenta y cinco centavos (3,174.45); del Apartado B, Acápите Distrito
13 Representativo Núm. 22 de la R. C. 867-2003 por la cantidad de cuatro mil seiscientos
14 (4,600) dólares; de la R. C. 1143-2003 por la cantidad de nueve mil doscientos ochenta y
15 cinco dólares con doce centavos (9,285.12); de la R. C. 4-2006 por la cantidad de
16 trescientos (300) dólares; del Apartado 63 de la R. C. 110-2007 por la cantidad de cuarenta

1 mil doscientos cuarenta y cinco dólares con sesenta centavos (40,245.60); del Apartado
 2 90, de la R. C. 116-2007 por la cantidad de quince mil ochocientos treinta y ocho dólares
 3 con sesenta centavos (15,838.60); del Apartado 53 de la R. C. 30-2011 por la cantidad de
 4 mil ochocientos doce dólares con noventa y dos centavos (1,812.92); del Inciso a,
 5 Apartado 50 de la R. C. 92-2012 por la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares; del
 6 Inciso a, Apartado 37 de la R. C. 95-2013 por la cantidad de ciento sesenta mil novecientos
 7 cuarenta y seis (160,946) dólares, del Inciso a, Apartado 41 de la R. C. 18-2017 por la
 8 cantidad de cinco mil (5,000) dólares; de los Incisos a y b, Apartado 23 de la R. C. 66-2018
 9 por la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares; para ser asignados según se detalla
 10 a continuación:

11 A. Municipio de Utuado

12 1. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes,

13 en: Barrio Viví Arriba, Carr. 605, Parcelas Riera Interior

14 doscientos ~~noventa~~cuarenta y un mil veinticuatro

15 dólares con setenta y siete centavos

241,024.77

16 2. Para transferir a la Corporación de Servicios de Salud

17 Primaria y Desarrollo Socioeconómico El OTOAO para

18 la construcción de una Sala de Urgencias en la Clínica

19 de Salud Primaria Comunitaria del barrio Mameyes de

20 Utuado.

50,000.00

21 Total

291,024.77

1 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
2 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
4 Conjunta.

5 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
6 pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y municipales.

jm 7 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
8 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

9 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.